

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS
SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA**

ROCÍO ALEJANDRA RODAS REYES

GUATEMALA, JUNIO DE 2006

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS
SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROCÍO ALEJANDRA RODAS REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdéz López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
Vocal: Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
Secretario: Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Julio César Quiroa Higueros
Vocal: Lic. Claudia Santiago Gómez
Secretario: Lic. Héctor René Granados

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Oficina Jurídica Profesional
3ra. Avenida 13-62 zona 1
Teléfono 22327936

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
11 MAYO 2006
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
Hora: _____
Firma: _____



Guatemala, 10 de mayo de 2006

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Aguilar Elizardi:

En el cumplimiento a la resolución emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha siete de febrero del presente año, en la que se me nombró como asesor de tesis de la Bachiller **ROCÍO ALEJANDRA RODAS REYES** quién se identifica con número de carné 199924416 sobre el tema intitulado "**LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA**", por lo que al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

El tema objeto de estudio por parte de la Bachiller Rocío Alejandra Rodas Reyes, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que fueron atendidas las observaciones pertinentes. Es de suma importancia el tema tratado por la Bachiller ya que manifiesta la necesidad de velar por la aplicación de La Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, en base al fin supremo del Estado que establece la Constitución de la realización del bien común y proteger a la persona humana buscando su desarrollo físico y mental.

Sobre el contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas así como la redacción me permito **OPINAR FAVORABLEMENTE**, por lo que considero que el trabajo de tesis puede ser sometido a su revisión y posterior aprobación.

Deferentemente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Armindo Castillo Ayala'.

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado No. 6620
Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de mayo de dos mil seis.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (a) LUIS FELIPE BARRIOS THOMAS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ROCÍO ALEJANDRA RODAS REYES**, Intitulado: **"LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/slh

Lic. Luis Felipe Barrios Thomas
13 Ave. 7-08 zona 1, Quetzaltenango
Tel. 77614517



Quetzaltenango, 18 de mayo de 2,006

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Aguilar Elizardi:

En el cumplimiento a la resolución emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha doce de mayo del presente año, en la que se nombró como Revisor de Tesis de la Bachiller **ROCÍO ALEJANDRA RODAS REYES** sobre el tema intitulado **“LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA”**, misma que procedí a revisar y de tal resultado me permito manifestarle lo siguiente:

El tema objeto de estudio por parte de la Bachiller **ROCÍO ALEJANDRA RODAS REYES**, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que fueron atendidas las observaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis del Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Sobre el contenido científico y técnico de la Tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas así como la redacción me permito **OPINAR FAVORABLEMENTE**, por lo que considero que puede ser aceptada para el Examen Público de Graduación Profesional de la Autora.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

Luis Felipe Barrios Thomas
Abogado y Notario
Colegiado No. 1455

Lic. Luis Felipe Barrios Thomas
ABOGADO Y NOTARIO



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES** Guatemala, seis de junio de dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **ROCÍO ALEJANDRA RODAS REYES**, titulado **LA INEFICAZ APLICACIÓN DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~DIAT/sllh~~



DEDICATORIA

- A Dios Padre: Por su presencia gratuita en mi vida, por su amor infinito y porque sólo de Él viene mi fuerza y felicidad. A ti te debo lo que soy.
- A Jesús: Porque siempre ha sido mi mejor descanso y compañía perpetua, pero sobre todo mi mejor maestro y amigo.
- A la Madre María: Por saber acogerme y darme la fortaleza necesaria. Gracias por ser una madre fiel. Te amo.
- A mis padres: Armando Rodas, por ser mi mayor ejemplo de lucha y lealtad. Gracias por enseñarme que la mejor oración para ofrecer a Dios es la entrega de sí mismo, y porque por ti sé el sentido de la honestidad. Angélica Reyes, gracias por formarme, por entregarme la fuerza de mi vida, porque con amor y paciencia me enseñaste la única arma que necesito para ser feliz: gracias por enseñarme a amar a Dios.
- A mis hermanos: Sonia, por su enseñanza de perseverancia y trabajo, con mucho cariño;
Armando, por su ejemplo de tenacidad y constancia, con mucho cariño; y,
Angeles, por ser la mejor presencia que tengo para tratar cada día de ser mejor. Gracias por ser mi mejor amiga.
- A mis abuelitos: En especial a mamá Berta, porque aun desde el cielo siempre han sabido guiarme.

En especial a: Carlitos, gracias por tu apoyo incondicional, por tu ayuda y comprensión; gracias porque a tu lado he podido crecer como ser humano.

A mis amigos: Kreslie, Jessika, Regina, Carolina, Marisol, Vilma, Ludwin, Carlos, José Alberto y Estuardo. Con mucho cariño, por ser parte importante en mi vida. Y a Paola y Brenda, porque ustedes son parte especial de esto.

Con mucho cariño a: Mamá Zoily (Q.E.P.D.), porque sus enseñanzas siempre estarán conmigo.

A los sacerdotes: Gustavo Fernández y Óscar Torres, porque han sido el mejor ejemplo de entrega, y el mejor aprendizaje de vida que he podido tener. Los quiero mucho.

A la Universidad de
San Carlos de
Guatemala:

Gracias por acogerme en sus aulas, y enseñarme mas allá de conocimientos.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Teorías sobre el origen del Estado.....	4
1.3. La formación del Estado.....	6
1.4. Definición de Estado.....	8
1.5. Elementos del Estado.....	10
1.5.1. La población.....	11
1.5.2. El territorio.....	11
1.5.3. El orden jurídico.....	11
1.5.4. El poder público.....	12
1.5.5. El fin y bienestar común.....	12
1.6. Función del estado.....	12
1.6.1. Generalidades.....	12
1.6.2. Diversas posiciones sobre el fin del estado.....	15
1.6.3. El fin del Estado y el derecho.....	16
1.6.4. El fin del Estado y la persona humana.....	17
1.6.5. El fin del Estado y los grupos sociales (sociedad).....	18
1.6.6. Definición del bien común.....	21
1.7. La justificación del Estado.....	23
1.7.1. Teorías sobre la justificación del Estado.....	23
1.7.2. Fundamento de la justificación del Estado.....	26
1.8. El Estado en relación con la aplicación de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.....	28

CAPÍTULO II

	Pág.
2. La lactancia materna, un derecho alimentario.....	31
2.1. Los alimentos.....	31
2.1.1. Antecedentes.....	31
2.1.2. Definición.....	32
2.1.2.1. Definición legal.....	34
2.1.3. Seguridad alimentaria y nutricional.....	34
2.2. La lactancia materna.....	38
2.2.1. Definición de la lactancia materna.....	38
2.2.2. Beneficios o ventajas de la lactancia natural.....	38
2.2.2.1. Generalidades.....	38
2.2.2.2. Ventajas de la lactancia natural.....	40
2.2.3. Tipos de lactancia materna.....	42
2.3. La lactancia materna, un derecho violado y restringido.....	43
2.3.1. Antecedentes.....	43
2.3.2. Acciones legales en relación a la lactancia materna.....	44
2.3.3. Los sectores sociales en relación a la lactancia materna.....	46
2.3.4. Alcances y restricciones sobre el derecho a la lactancia.....	48
2.4. La regulación de la lactancia materna como un derecho.....	50
2.4.1. Generalidades.....	50
2.4.2. Fundamento legal.....	51

CAPÍTULO III

3. Los sucedáneos de la leche materna dentro de la industria.....	57
3.1. La leche materna.....	57
3.1.1. Definición de leche.....	57
3.1.2. Definición de leche materna.....	57
3.1.3. Tipos de leche materna.....	58

	Pág.
3.1.4. Composición de la leche materna.....	58
3.1.5. Importancia de la leche materna en el desarrollo y nutrición del lactante.....	61
3.2. Sucedáneos de la leche materna.....	64
3.2.1. Definición de sucedáneos.....	64
3.2.2. Definición de los sucedáneos de la leche materna.....	64
3.2.3. Sucedáneos reconocidos de la leche materna.....	65
3.3. La industria de los sucedáneos.....	69

CAPÍTULO IV

4. Instituciones nacionales e internacionales que colaboran en la eficaz aplicación de la ley.....	73
4.1. Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna (CONAPLAM).....	73
4.1.1. Antecedentes.....	73
4.1.2. Función de la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna.....	74
4.1.3. Alcances del la CONAPLAM en materia de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.....	75
4.2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).....	77
4.3. Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS).....	79
4.4. La Leche League International.....	82

CAPÍTULO V

5. Legislación nacional e internacional en materia de comercialización de los sucedáneos de la leche materna.....	83
5.1. Legislación guatemalteca en materia de comercialización de	

	Pág.
de los sucedáneos de la leche materna.....	83
5.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	83
5.1.2. Código de Salud.....	86
5.1.3. La Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.....	88
5.2. Legislación internacional en materia de comercialización de los sucedáneos de la leche materna.....	92
5.2.1. Codex Alimentarius o Código Alimentario.....	92
5.2.1.1. Incremento de la protección a los consumidores.....	93
5.2.2. Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.....	94
5.2.3. Declaración de Innocenti en Materia de Leche Materna.....	97
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
ANEXOS.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	129

INTRODUCCIÓN

Desde la época más antigua la forma de alimentar a los bebés ha sido la lactancia materna, pero esta práctica ha descendido en grandes proporciones durante las últimas décadas, verificándose que el consumo de la leche humana es cada vez menor. A pesar de que se ha puesto de manifiesto a nivel mundial los beneficios de la leche materna, y de la preocupación que han presentado instituciones tanto nacionales como internacionales encargadas de velar por el cumplimiento de todas las normas de salud, los índices indican que el amamantamiento continúa disminuyendo.

El realizar un análisis de las ventajas que proporciona la lactancia materna al ser humano, la obligación del Estado-Gobierno para velar por el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales que promuevan esta práctica, así como determinar la aplicación de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, es uno de los objetivos que se adquieren al realizar este trabajo de tesis.

Partiendo de la norma constitucional que establece que el Estado se organiza para la protección de la persona y la familia, se presenta la forma en que incide la alimentación a través de la lactancia materna en beneficio del ser humano. Se trata de promover nuevas formas para conocer la importancia de alimentar al bebé durante sus primeros seis meses de vida exclusivamente con leche materna, y el papel del Estado para la eficaz aplicación de la ley.

Además se considera que siendo el fin supremo del Estado la realización del bien común, es necesario implementar nuevas y modernas acciones para propagar especialmente entre las madres embarazadas o lactantes las ventajas no solo económicas, sino físicas y psicológicas para el lactario, colaborando en el desarrollo integral del ser humano, haciendo eficaces las normas establecidas en la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de Leche Materna en cuanto a regular las actividades de publicidad, producción y distribución de los productos sucedáneos de la leche natural.

En la presente investigación se utilizó el método deductivo e inductivo, utilizando las técnicas de investigación necesarias para elaborar cada capítulo. En el primer capítulo se especifica el origen del Estado y la justificación del mismo, desde la necesidad de su surgimiento y las obligaciones de él como una organización con el fin de lograr el bienestar común facilitando a las instituciones correspondientes los medios necesarios para lograrlo, y cumpliendo la obligación de hacer positivas las leyes que beneficien a la población. Seguidamente el segundo capítulo conlleva una introducción del tema de la lactancia materna como un derecho alimentario, determinando que como tal, es necesario velar por la eficaz aplicación de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna en todos los ámbitos que esta señala; incluyendo los fundamentos legales necesarios para afirmar que la alimentación a través de la lactancia es un derecho, basado en la norma constitucional y sobre todo en la normativa objeto de este estudio.

El capítulo tercero se refiere a los sucedáneos de la leche materna dentro de la industria, presentando comparaciones entre la leche natural y diversos productos que han lanzado al mercado como sucedáneos de esta; y que muchas veces logran sustituir la alimentación a través de la leche natural en base a estudios realizados por expertos en este tema y por instituciones encargadas de proteger la práctica de la lactancia materna. Concluyendo que una de las principales causas de este fenómeno y de la ineficaz aplicación de la ley en mención, son las prácticas de la industria que manufactura y comercializa alimentos para bebés sin regirse por las normas establecidas. Señalando las diversas contradicciones que existen entre la actividad industrial y las normas que regulan en la ley el uso moderado y la publicidad que debe dársele a los sucedáneos de la leche materna.

En el capítulo cuarto, se presenta la posición de organizaciones nacionales e internacionales que han contribuido a la promoción de la lactancia natural, y su influencia en la creación de normas que protejan y promuevan la misma alrededor del mundo; partiendo del llamado que la Organización Mundial de la Salud realiza a los gobiernos miembros, a través del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, y de la obligación que el Estado de Guatemala contempla en su carta magna, al señalar que deberá desarrollar varias acciones que

procuren el más completo bienestar, físico, mental y social, a través de las instituciones creadas para este fin.

Para terminar, en el capítulo quinto se hace un breve análisis de la normativa legal que identifica a la lactancia materna como un derecho que debe ser protegido por el Estado, con el objeto de lograr la eficaz aplicación de la ley en estudio.

CAPÍTULO I

1. El Estado

1.1. Antecedentes

Cuando hablamos del Estado debemos hacer alusión que etimológicamente tiene varias acepciones y aun dentro de la terminología jurídica se aplica para significar varios conceptos. La palabra estado proviene del vocablo latino status que significa situación, posición o postura en que se encuentra una persona o cosa.

“En el derecho político y en la teoría política tiene una acepción conceptual distinta, ya que se refiere a la designación de un ente que estructura a una comunidad humana. Representa a un ser político, jurídico y social”.¹

Para establecer el origen del vocablo Estado, debemos remontarnos a la Grecia antigua, en donde la organización política que estudiamos tiene su gran antecedente que se conoció con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época. Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad, no obstante con el tiempo se rebasan esos límites y surge un fenómeno político diferente y más amplio, al que se llamó to-koinom, palabra griega que significa comunidad.

“En la antigua Grecia la palabra Estado equivalía a polis que significa a la ciudad-estado para extenderse después a la comunidad misma”.²

La idea de Estado aunque sin utilizarse expresamente el nombre se manifiesta en las distintas ciudades griegas de la antigüedad, las que a su vez se

¹ Burgoa, Ignacio, **El estado**, pág. 103.

² **Ibid**, pág. 116.

formaron en diversos grupos como las familias y las tribus ligados por vínculos de carácter religioso y consanguíneo.

El término Estado empieza a usarse dentro de la doctrina y literatura italiana para conceptualizar a la entidad misma y no a algunos de sus elementos y cualidades. Las antiguas ciudades, principados o repúblicas durante la edad media asumieron el nombre de stati.

Observamos además que en la literatura jurídica española se utilizó el término Estado con el mismo significado que se le dio durante el Siglo XVIII, así tenemos que Juan Francisco de Castro afirma dentro de su obra Discursos Críticos sobre las Leyes que: “La medida de un grande Estado no es la extensión de sus dominios sino el número de sus miembros Es pues la población tan necesaria para constituir el Estado, que si separásemos la población de este no podremos ver en el sino indigencias”.

En Roma antes de su expansión territorial el concepto de Estado se identifica con el de civitas equivalente a polis, pero a medida que fue extendiendo sus dominios se expresa un nuevo fenómeno que originó la conquista, ya que la organización administrativa, legislativa y judicial debería comprender territorios que rebasaban las poblaciones reducidas.

Fue así como la idea de Estado se introdujo en la de imperium y en la res pública. Sin embargo la palabra Estado no solía emplearse, pese a que por modo esporádico se haya utilizado en una expresión de Justiniano dentro de sus instituciones para distinguir al derecho público del derecho privado.

Según lo afirma Jellinek y Porrúa Pérez en la edad media se identificó al Estado con el territorio sobre el que vivían los pueblos y comunidades. Dentro de la época medieval se da preponderancia al elemento territorial de una comunidad política por lo que también solía hablarse de reino.

Según Ignacio Burgoa: “El empleo del nombre de Estado deja de ser esporádico en la política y el derecho público de los tiempos modernos y de la época contemporánea”.

Luego en Roma, que hereda la política griega, aparece dicho fenómeno político con las mismas características que la polis, pero con el nombre de civitas, vocablo latino que también significa ciudad.

Asimismo, encontramos a la agrupación de ciudadanos con el ánimo de defender la cosa común del pueblo, a la que se llamó res pública, que no era más que una comunidad de intereses a la cual se referían los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de instituciones políticas de sus civitas.

No fue sino hasta el Siglo XVI que se utilizó la palabra Estado, con el fin de identificar a toda comunidad política estatal. Le corresponde, pues, al Renacimiento el honor de haber implantado el nombre del moderno Estado, porque es este período histórico que se estima como cuna de nacimiento, cuando Nicolás Maquiavelo (1469-1567), en su obra “El Príncipe”, usó la expresión *statu* por primera vez para referirse a un nuevo status político.

En relación con esta afirmación, Norberto Bobbio escribe lo siguiente: “Esto no quiere decir que la palabra fue introducida por Maquiavelo. Minuciosas y amplias investigaciones sobre el uso de Estado en el lenguaje de los Siglos XV y XVI; muestran que el paso del significado común del término *status* (de situación) a Estado, ya se había dado mediante el aislamiento del primer término en la expresión clásica *status rei publicae*

Actualmente, se mantiene una terminología imprecisa para referirse al Estado como fenómeno político que cambia constantemente, las palabras poder, pueblo, nación y potencia, designan lo que propiamente es el Estado. Muchos

autores las usan y algunos dicen que son impropias porque en todo caso, ellas identifican una parte del fenómeno que estudiamos y no su totalidad.

1.2. Teorías sobre el origen del Estado

En cuanto al origen y desarrollo del Estado han existido varias teorías a través del tiempo y trataremos fundamentalmente las más importantes desarrollando la época antigua, época intermedia y la época moderna.

- a. Época Antigua: “La época antigua principia hablando de las monarquías hereditarias en las que normalmente el monarca está encima de la ley, ya que este sería la fuente de la ley misma³ Este concepto se aplicó a las monarquías occidentales, ya que los reyes o emperadores anteriores a los regímenes constitucionales o de derecho tenían limitaciones para ejercer el absolutismo, ya sea por tradición o por costumbre, en todo lo que se refiere a la designación y al orden sucesorio de reyes, monarcas o gobernantes.

Al definir Ossorio la Monarquía expresa: “Literalmente quiere decir gobierno de uno solo.” Pero esta definición que sería válida para las monarquías absolutas o autocráticas no lo es para las constitucionales, en las que el monarca reina pero no gobierna; sino que a lo sumo actúa como poder moderador entre el gobierno y el parlamento. Aunque la monarquía puede ser electiva para toda su vida.

Además Luis Sánchez Agesta menciona que “el fenómeno de la polis griega, consistía en una comunidad reducida que albergaba la población en diversas villas o pueblos centrados alrededor de una ciudad.” Por otro lado menciona Gerardo Prado que “el monismo fue una característica de las organizaciones políticas antiguas, tanto en la polis griega como en las civitas romana”

³ Prado ,Gerardo, **Teoría del estado**, pág. 30.

La organización griega tuvo como origen la aldea pero en su desarrollo llegó a convertirse en una ciudad, llegando a su más alto extremo durante el Siglo de Oro, en donde surgieron rivalidades y luchas con el mundo oriental que dieron lugar a un nuevo tipo de organización: la hegemonía. Y al final como sucesores de los fenómenos griegos surge en Roma las civitas.

- b. Época Intermedia: “En esta época se da el dualismo ya que hay una autoridad temporal y espiritual, además a la persona se le considera como sujeto que tiene dignidad y libertad por naturaleza agregando que existe igualdad entre los seres humanos”.⁴

Según anota Porrúa Pérez “en esta época se acoge el derecho natural con grandes exponentes como los padres de la iglesia San Ambrosio, San Agustín, entre otros. Aquí podemos mencionar a Santo Tomás de Aquino, quien se fundamenta en el cristianismo estableciendo la naturaleza del hombre como un ser social

En esta época se trata de mantener el orden público vigilando y protegiendo la recíproca libertad de los individuos dentro de la ley; es pues la antítesis del Estado intervencionista en materias económicas, sociales y culturales, que se dio con gran arraigo en el Siglo XIX.

- c. Época Moderna: en esta surge lo que Manuel Ossorio explica que es el Estado constitucional: “Este se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del Estado; por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y del territorio, por la juridicidad el derecho, por la soberanía popular o gobierno de la mayoría

El Estado moderno en sí aprecia tres características según Gerardo Prado: “Primero la unidad, que es una voluntad superior que no se doblega ante

⁴ **Ibid**, pág. 35.

las otras voluntades; la organización constitucional que sería la misma comunidad organizada por instituciones y por último la autolimitación del Estado frente a los individuos, la cual se da con el orden jurídico que regula relaciones Estado e individuo, es decir, que éstos tienen derechos personales conocidos con el nombre de garantías individuales

Para algunos autores, todo Estado lo es de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno en consecuencia el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico.

Referente a lo que establece la frase referida de Lincoln “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo” el Estado de derecho se determina como aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados representan al pueblo. Según dice Sánchez Viamonte: “Los tres poderes o ramas del gobierno nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan en su nombre y bajo el imperio de las normas constitucionales”.

1.3. La formación del Estado

El primer dato que nos ofrece la historia de la humanidad es la existencia de un conjunto de habitantes que se asienta sobre un territorio determinado, el cual es la población que surge del hecho de la convivencia. Ya que la población es un grupo humano que reside en un espacio determinado guardando entre sí una relación física por los miembros de la misma.

Ahora bien, cuando las relaciones entre los individuos que componen ese grupo no se derivan únicamente del hecho de convivir juntos sino de elementos comunes de carácter histórico, económico o social, es decir cuando al grupo lo une un conjunto de factores de los que participan sus componentes y que se

determinan por causas geográficas o históricas, la población asume la calidad de comunidad. Entonces la comunidad se convierte en una forma superior de la población denominada nación, entrando en el conocimiento de un grupo étnico con normas, y una unidad, individualidad y voluntad propia.

Jacques Maritain señala que “una nación es una comunidad de gentes que advierten como la historia las ha hecho, a través del desarrollo de la misma satisfaciendo sus propias necesidades”.

Sociológicamente, la nación se define como un ser comunitario dentro de la cual las individualidades que lo componen, están permanentemente vinculadas por diferentes factores de carácter material cultural y sentimental; según como afirma Hauriou “es un grupo de personas fijadas en el suelo y unidas por un lazo de parentesco espiritual que desenvuelve la unidad del grupo mismo”.

“La nación suele identificarse con el pueblo y frecuentemente se utiliza por modo indistinto o indiferenciado; ambos conceptos son correctos, si se considera al pueblo en su implicación sociológica pero no política, ya que la nación es un cuerpo puramente social”.⁵

Además la creación del orden jurídico político supone necesariamente un poder, es decir la actividad creativa cuyo elemento generador originario es la comunidad nacional y cuya causa es el grupo humano que en su representación lo elabora. Ese poder es el medio a través del cual se trata de conseguir un fin determinado a través de la organización ya mencionada.

Dentro de esa estructura jurídica-política se comprende a una nación o a varias comunidades que forman la población en un cierto territorio, donde se origina un fenómeno que consiste en la formación de una persona moral que se

⁵ Mariscal, Nicolás, **El estado**, pág.43.

llama Estado, el cual es el fin de un proceso de evolución, y desarrolla los diversos factores que se convierten en los elementos constitutivos de la entidad estatal. “De ello deviene que el Estado no produce el derecho sino que el derecho crea el Estado como sujeto con personalidad propia”, según lo señala Ignacio Burgoa, y de aquí se desprende la importancia que tiene el orden jurídico en la formación del Estado.

“Para que el Estado lleve a cabo sus objetivos, se le dota de cierta actividad que se denomina poder público desarrollando diferentes funciones como la legislativa, administrativa y jurisdiccional mediante un conjunto de órganos. Asignándoles a cada uno diferentes facultades dentro de una competencia individual, que se les asigna para llevar de una forma más eficiente las actividades asignadas al propio Estado”.⁶

El Estado por lo tanto se forma en el momento que concurren los distintos elementos que mencionamos, ya que su concepto no puede elaborarse aislando a alguno de ellos.

1.4. Definición de Estado

En comparación con los vocablos noción y concepto, entendemos por definición aquella proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material.

El definir al Estado ha sido una ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace mucho tiempo. Como consecuencia, encontramos en el devenir histórico diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan.

⁶ Calderón, Hugo, **Derecho administrativo**, pág. 7.

Platón dijo que: “El Estado era un ente ideal”, y Aristóteles “que era una sociedad perfecta Juan Jacobo Rousseau lo calificó como: “La asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social Emanuel Kant dijo que: “Era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas Hans Kelsen lo identifica como: “Una ordenación de elementos heterogéneos León Duguit dice que: “Es la agrupación humana donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles”.

“En un sentido amplio es un conglomerado social, político y jurídico constituido y asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, cuya soberanía es reconocida por otros Estados”, según Vladimiro Naranjo.

En cambio para el licenciado Gerardo Prado el Estado tiene tres sentidos:

1. Comprender los problemas que afectan a la estructura y significación del grupo políticamente ordenado (sociedad o convivencia con un orden vinculante).
2. Restringirlo como un término genérico que designa la unidad social políticamente ordenada, lo cual no es claro ni útil. Sino que hay que referirlo a la comunidad política histórica que aparece en el renacimiento y llega hasta hoy; y
3. El Estado es un punto de civilización o sea un grupo humano asentado en un territorio; es un régimen jurídico con una unidad de derecho, con un cuerpo de funcionarios; es la unidad de poder autónomo centralizado y delimitado sobre la base territorial que define y garantiza empresa de gobierno y criterio de orden”.

Para Manuel Ossorio: “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”; y que para Capitán es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”.

También se puede conceptualizar el Estado según lo apunta el autor Miguel Acosta Romero, como: “El Estado es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”.

Al definir Dormi lo que significa el Estado señala: “El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”.

Se establece entonces que el Estado es una forma de organización social, con personalidad jurídica propia ya que puede adquirir derechos y obligaciones, a través de la cual se organiza a un grupo de personas que se encuentran establecidas en un territorio determinado, bajo un ordenamiento jurídico que es creado y aplicado por el poder público con el fin de alcanzar el bien común. Organizándose con el único fin de proteger a la persona, a la familia y alcanzar el bienestar común.

1.5. Elementos del Estado

Dentro del Estado convergen varios elementos que lo conforman, elementos formativos y elementos posteriores a su formación. En los elementos formativos encontramos al territorio, la población, el poder soberano jurídico y el poder público. Para Francisco Porrúa Pérez, el territorio, el orden jurídico, la soberanía, el bien público temporal y la personalidad moral y jurídica del Estado, forman parte de los elementos del Estado. En cambio Gerardo Prado contempla como los elementos del Estado a un grupo humano, el territorio, el orden jurídico, el poder o autoridad, el derecho, el fin del Estado y la soberanía. En base a estos autores enumeramos a los siguientes como elementos del Estado.

1.5.1. La población

La población es un grupo humano natural, integrado por una o varias comunidades que tienen su asiento permanente en un territorio determinado; siendo así un conjunto de habitantes de un país, regidos por un mismo gobierno y sometidos comúnmente a un mismo ordenamiento jurídico, anterior al Estado y la causa originaria de su formación.

1.5.2. El territorio

Este elemento consiste en el asiento permanente o soporte físico común de la población, nación o comunidad; considerado como elemento previo del Estado y ámbito de validez espacial de un sistema normativo. Tiene una acepción física y es un factor de influencia sobre el grupo humano ya que en él reside. Puede decirse que el territorio es el elemento geográfico dentro del cual actúa una población, es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium.

1.5.3. El orden jurídico

Hemos dicho que la población se organiza de forma jurídica y política creando así al Estado como sujeto de derecho. La causa de estos efectos obedece a un poder o una actividad que tiene la fuente misma dentro de la comunidad. Mediante este poder se otorga una estructura jurídica que se expresa en el ordenamiento fundamental o constitución. Es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí, que rigen en cada momento la vida del hombre y de las instituciones.

1.5.4. El poder público

El poder público es otorgado a los hombres (pueblo) para que a través de los órganos administrativos ejerza autoridad. Hemos determinado que la población que dentro de un territorio determinado y sujeto a un orden jurídico primario y fundamental, concurren para crear a el Estado como una institución dotada de personalidad jurídica propia, necesita ser investido de determinado poder, es decir ciertas actividades que no son más que el ejercicio del poder público o poder estatal.

1.5.5. El fin del Estado: El bienestar común

Señalamos como último elemento del Estado el fin de este, mismo que es el bienestar común del cual nos referiremos con mayor precisión en el tema de la función del Estado.

1.6. Función del Estado

1.6.1. Generalidades

El Estado posee distintas clases de funciones, como todo órgano considerado sujeto se le atribuye una actividad. Pudiendo ser enumeradas de la siguiente forma: las funciones jurídicas y las funciones políticas.

Entre las funciones jurídicas se señala a la función legislativa, la cual en forma general mencionamos que es la encaminada a formular las normas que deben estructurar el ordenamiento jurídico dentro del Estado; seguidamente se enumera a la función ejecutiva llamada también administrativa, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad, y por último la función judicial o

jurisdiccional que según Groppali “es la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, a la observancia de la norma jurídica y la resolución de controversias que puedan surgir”.

Al hablar de un fin indicamos que existe un propósito o un objetivo que se desea alcanzar. Al referirnos al fin del Estado, planteamos aquello que dicha organización debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden. Este objetivo será en relación con las necesidades de los habitantes, ya que esos individuos buscan su desarrollo.

Para Gerardo Prado los fines pueden ser: “a. Fines subjetivos de los hombres, o sea los múltiples fines que con el Estado, persiguen lograr todos o la mayoría de los hombres; y, b. Fines objetivos del Estado, o fines que causal y teológicamente le dan sentido. Esto significa que es aquello que debe realizar o cumplir el Estado como organización de un pueblo, quedando implícitas las causas finales de la conservación del orden que determinan la organización o sea las causas de la existencia del Estado y el poder”.

Se habla de objetivos universales, dentro de las doctrinas religiosas donde se designa al estado como un medio al servicio de Dios, de la moral y de la justicia del hombre. Procurar el bien común a través de la justicia es la idea de la comunidad perfecta.

Asimismo, se discute en cuanto los objetivos particulares del Estado, aquellos fines privativos, que son los que se enfocan en la realización de actividades propias de cada Estado.

El orden jurídico, cuya unidad resulta del derecho fundamental que está en la Constitución, y el poder que lo garantiza tienden a realizar un

bien público o común distinto de los bienes particulares de los individuos, como valor que expresa la plenitud del bien humano en una sociedad territorialmente limitada.

Este bien común se destaca con valor de un patrimonio común y un significado esencial por sus funciones; que consisten en regular, coordinar, gestionar y decidir, en la prosecución de los fines comunes y decidir los conflictos y disputas, estableciendo un acuerdo para una acción común, así el poder aparece como una condición para la realización del bien humano en la vida social.

El bien común es el fin que resigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal. Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será este un bien común.

El Estado también busca un bien común, pero por ser una sociedad más amplia es necesario que se distinga el bien común particular del público. La actividad política es otro ejercicio del Estado que consiste en la búsqueda de lo bueno y útil para la sociedad, y la determinación de lo que es el bien común.

El Estado, como un ente jurídico y político, con atributos que le son propios como sujeto soberano y no estático, sino que debiendo de cumplir con determinados fines que constituyen con su justificación, actúa con el propósito de satisfacer las aspiraciones e intereses colectivos y permanentes de la comunidad.

Al hablar sobre la finalidad del Estado podemos especificar que es meramente formal; manifestándose en el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses

individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que podrían surgir conforme vayan existiendo nuevas necesidades para el ser humano.

“La finalidad del Estado ha dependido de las condiciones históricas, económicas, políticas o sociales que hayan surgido a los seres humanos”.⁷

1.6.2. Diversas posiciones sobre el fin del Estado

El Estado surge como una institución que se crea en el derecho como la estructura básica en que se organiza un grupo de personas, en tal forma que esta misma determina y exige sus propias necesidades recogidas en los preceptos jurídicos a los que se sujeta el Estado, los cuales deben realizarse mediante el poder público.

Para Adam Smith “el fin directo del Estado es el desarrollo de las facultades de la nación, el perfeccionamiento de su vida por una marcha progresiva que no se ponga en contradicción con los destinos de la humanidad”; para Burgess “el fin próximo del Estado es el gobierno y la libertad, el fin secundario sería el perfeccionamiento de la nacionalidad de los individuos y el fin último sería la perfección de la humanidad, la civilización del mundo y el Estado universal”; para Stahl “la misión del Estado se funda en el servicio de Dios”, para Luke el fin estatal estriba en la seguridad de la propiedad privada, para Platón “el fin del Estado es la realización de la justicia, que es la virtud total”; para Aristóteles dicho fin “consiste en la obtención del bien material y moral”, para pensadores como Kant el fin del Estado es la realización del derecho objetivo; para Laski es una organización que persigue facilitar a la masa de hombres la

⁷ Burgoa, Ignacio, **Ob. Cit**; pág. 199.

realización del bien social, en la más amplia escala posible; según Jellinek “los fines del Estado son todas aquellas actividades exclusivas para la protección de la comunidad y sus miembros, para la conservación interior de sí mismo y el mantenimiento de sus modos de obrar, y para la formación y sostenimiento del orden jurídico y actividades concurrentes que parten de la evolución histórica”.

El Estado está llamado a mantener una relación con los intereses solidarios humanos.

Por lo contrario Marx y Lenin en sus escritos establecen que el Estado es un aparato o instrumento coercitivo, de fuerza, para mantener la explotación de obreros o campesinos por parte de los llamados capitalistas, o sea de los detentadores de los medios de producción económicos.

1.6.3. El fin del Estado y el derecho

El fin del Estado se reduce a un solo objetivo que consiste en realizar y cumplir el derecho fundamental en todos sus aspectos. Determinando que este fin está condicionado al derecho mismo, pues el poder público mediante el cual se pretende obtenerlo no puede rebasar el orden jurídico que rige a determinada entidad estatal, por lo tanto el Estado no puede perseguir ningún fin que esté en contra al derecho.

Dentro del jus-naturalismo se establece a la persona humana como la entidad suprema de la sociedad, por lo tanto la satisfacción de sus necesidades se determina como el fin principal del Estado. De ahí mencionamos los diversos regímenes jurídicos que se inspiraron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, eliminando

todo lo que pudiera obstruir la seguridad de los derechos naturales del individuo, forjando una estructura normativa dentro de la población.

1.6.4. El fin del Estado y la persona humana

La persona humana es un auto fin para el Estado, es decir que el Estado posee un fin meramente social dirigido al bienestar de la persona.

Por lo tanto al individuo le está prohibido llevar a cabo cualquier actividad que sea diferente de aquella que se estime necesaria para lograr los fines sociales establecidos. Por lo tanto en el Estado tienen mayor importancia los fines de la colectividad y el individuo debe de ajustar su conducta a los fines de esta.

Algunas corrientes promulgan ideas sobre la finalidad del Estado y del orden jurídico como el liberal-individualismo y el colectivismo basados en la observación de la realidad social, que tiene como objetivo evitar pugnas o conflictos entre las actividades libres desarrolladas por los mismos individuos.

Se observa también la inclinación política que han tenido algunos gobiernos en donde se va perfilando la doctrina del bien común.

El concepto del bien común como lo empleaba Aristóteles y Santo Tomás de Aquino estaba dirigido como el fin que debían tener todas las leyes humanas. Se consideraba como bien todo aquello que apetece el hombre; pero esta consideración está formulada exclusivamente dentro del terreno moral más que en el social.

1.6.5. El fin del Estado y los grupos sociales (sociedad)

El bien común es el fin verdadero de la organización y funcionamiento estatal, que debe atender las dos esferas que se registran dentro de una sociedad: tanto la particular (el individuo) y la colectiva o de grupo. “Desde un aspecto ético-político necesariamente debe abarcar la tutela y fomentación de entidades individuales y sociales”.⁸

Por tanto para pretender realizar el bien común, el derecho debe de garantizar todas las acciones a favor del gobernado individual. Por lo que el bien común se traduce, como la permisión que el orden jurídico elemento del Estado debe establecer en el sentido de tolerar al individuo para la obtención de su felicidad personal: libertad de trabajo, de expresión del pensamiento, de comercio, de reunión y asociación, etc.

Debemos de tomar en cuenta que esta permisión de la que hablamos para con los individuos no deberá ser absoluta, ya que el derecho al regular las relaciones sociales forzosamente deberá limitar las actividades de los sujetos dentro del marco legal establecido en el Estado.

Por lo que para mantener el orden dentro de la sociedad, y evitar que se produzca caos, las normas deberán de prohibir aquellas conductas desenfrenadas de libertad individual que originen conflictos entre los miembros del todo social y afecte valores o intereses que a este corresponda; llevando así el limite señalado a la prohibición de aquellas dinámicas que afecten los derechos de la colectividad.

En consecuencia todo régimen jurídico que tenga como fin principal realizar el bien común, al consignar la permisión de un mínimo de actividades individuales deberá de establecer al mismo tiempo límites o

⁸ Escobar Menaldo, Hugo Rolando, **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**, pág. 33.

prohibiciones al ejercicio absoluto de esta para mantener el orden dentro de la sociedad y preservar los intereses de la misma o de un grupo social determinado. En este sentido podemos decir, que el bien común se determina como una tendencia esencial del derecho y de la actividad estatal a restringir el desempeño ilimitado de la potestad libertaria del sujeto.

Además de las esferas jurídicas e individuales existen también ámbitos sociales integrados por los intereses de la colectividad, por lo que el sujeto no debe ser el único y primordial objetivo del orden jurídico.

El individuo debe desempeñar su actividad, dirigiéndola no solo hacia la obtención de su felicidad personal, sino también con el fin de realizar el desempeño de funciones sociales. El hombre no debe ser la persona egoísta que exclusivamente vele por sus propios intereses. Al miembro de una sociedad se le impone el deber de actuar en beneficio de la misma bajo determinados aspectos, imposición que no debe llegar a un detrimento del sujeto.

En el orden jurídico que tienda a conseguir el bien común puede válidamente imponer al individuo obligaciones que Dujéut denomina individuales públicas, puesto que las contrae el sujeto a favor del Estado o la sociedad a que pertenece. Esta imposición de determinadas obligaciones debe tener como límite el respeto al derecho individual, a efecto de no imposibilitar al sujeto la realización de su propia finalidad vital, pues si la imposición estatal que se realizare fuere irrestricta, se despojaría al individuo de sus derechos inherentes.

La verdadera igualdad que debe establecer el derecho se basa en el principio que determina un trato igual para los desiguales. Al respecto podemos mencionar que el fracaso en la ideología de la revolución

francesa, obedeció a la circunstancia de que se pretendió instaurar una igualdad teórica, desconociendo todas aquellas desigualdades que se presentaban en la realidad dentro de los distintos ámbitos en que los sujetos se desenvolvía, lo que originó en la práctica un desequilibrio social y económico.

El Estado si pretende lograr el bien común, no debe de inspirarse en una sola tendencia parcial y errónea, sin tener como director los principios que se deriven de la observación a la realidad social y que tienden a exaltar en una adecuada armonía, tanto a las entidades individuales como a los derechos colectivos.

De lo descrito con anterioridad, podemos decir que el bien común es una síntesis de lo que pretende lograr el orden jurídico y el Estado. Así que el bien común se presenta a un individuo como un reconocimiento o permisión de prerrogativas esenciales del sujeto indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad humana, a la par de la prohibición o limitación que se presenta a la actividad individual respecto de actos que perjudiquen a la sociedad o a otros sujetos de la convivencia humana.

También se presenta por otra parte frente a aquellos intereses colectivos, en donde el bien común debe autorizar la intervención del poder público en las relaciones sociales para poder preservar los intereses de la comunidad o de los grupos desvalidos.

El bien común en conclusión, no representa exclusivamente la felicidad de los individuos como miembros de la sociedad, ni la protección y fomento de los intereses y derechos del grupo humano, sino una equilibrada armonía entre los sujetos y las exigencias sociales y estatales.

Determinar hasta que punto debe el orden jurídico limitar la actividad de los particulares y hacer prevalecer a estos los intereses y derechos sociales, dentro del afán de proteger los intereses de la sociedad, bajo el objetivo de establecer la igualdad dentro de la misma mediante un intervencionismo estatal en favor de los grupos desvalidos, no se debe restringir en mayor grado el ámbito de actividad de la persona humana, que impida a esta realizar su propia felicidad individual.

Por lo que para fijar los intereses de una sociedad es necesario atender a la multitud de factores de cada nación, tales como la idiosincrasia del pueblo, la tradición, la raza, la problemática social, económica, cultural, etc. pero siempre respetando el desenvolvimiento libre de aquellas entidades individuales y colectivas a efecto de no degenerar sus objetivos individuales y sociales.

1.6.6. Definición del bien común

El bien común es el elemento central de cualquier Estado, que debe ser tomado en cuenta por su orden jurídico en relación con la organización o estructuración del mismo, y de la formación de las relaciones que dentro del Estado se entablan, no es sino la persona humana, el individuo, que en relación con sus semejantes forman la sociedad. Es por ello por lo que cuando se tutela o protege jurídicamente el sujeto particular, se preserva igual a las entidades sociales, ya que estas no están compuestas sino por personas individuales, es decir que se pretende obtener el bienestar del todo sociedad-pueblo.

Por otra parte el bien común no es sino lo que llamamos justicia social, según lo señala Ignacio Burgoa, comprendiéndose varias ideas dentro de un solo concepto esencial.

La justicia social es la síntesis de lo que busca el orden jurídico y la finalidad del Estado. Etimológicamente esta expresión “justicia social” denota la justicia para la sociedad, su alcance obviamente se extiende al bienestar de los miembros particulares de la comunidad.

Hemos ya afirmado que los intereses y derechos sociales, implican a la vez derechos e intereses de todos y de cada uno de los sujetos integrantes de la sociedad, ya que suponer que esta pueda tener derechos e intereses distintos a los de sus miembros individuales, equivaldría a deshumanizarla.

No debe olvidarse que siendo cualquiera la condición del hombre, fuera este campesino u obrero, profesionista, etc. ese sigue siendo un ser humano, cuya personalidad como tal, no se altera por pertenecer a determinada clase social o económica. De ahí es de donde proviene que la justicia social tenga como principal exigencia la consideración del hombre como persona con todos los atributos naturales y esenciales que a esta calidad corresponde. “Por lo que despojar a la persona humana de sus atributos para diluirla dentro de un estado social y convertirla en un instrumento servil, sería como negar la propia justicia social, ya que el más grave atentado que pueda cometerse dentro de la sociedad sería privarla de su condición de comunidad de hombres para transformarla en un simple conjunto de siervos”.⁹

El hombre es un ente social, y se encuentra colocado simultáneamente en posiciones diversas; como miembro de la sociedad y con dependencia de la clase social o económica a la que pertenezca. Los órganos estatales frente a esta situación realizan diferentes actos de autoridad frente a un régimen de derecho, debiendo estar sometidos a normas jurídicas fundamentales, que establecen las condiciones básicas e

⁹ Torres Samayoa, Marta Estela, **El estado, la constitución y los derechos humanos**, pág. 45.

ineludibles para su validez y eficacia, desembocando en su eficiente operatividad.

El conjunto de estas normas jurídicas fundamentales consignadas dentro del ordenamiento constitucional, implican las garantías individuales de las que goza todo sujeto moral o físico. Por lo tanto si uno de los motivos de justicia social consiste en evitar la explotación del hombre por el Estado, el orden jurídico que en ella se inspire y la política gubernativa deben proveer y observar las garantías citadas.

El orden jurídico tiene como exigencia principal el elevar el nivel de vida de los sectores humanos dentro de una sociedad, a efecto de conseguir una existencia decorosa para sus miembros.

El conjunto normativo del que hablamos, denominado garantías sociales, es otra de las finalidades inherentes a la justicia social, por ende ningún orden jurídico ni ningún fin del Estado pueden entrañar un régimen de justicia social sino actualiza las necesidades y tendencias de los miembros que conforman a una sociedad. Constituyendo así como fin principal del Estado el bien común sin mancillar los derechos individuales de los sujetos.

1.7. La justificación del Estado

1.7.1. Teorías sobre la justificación del Estado

Este tema se ha abordado doctrinariamente en base a las preguntas ¿Por qué existe y debe existir el Estado? ¿Cuáles son las causas y razones que necesariamente legitiman la existencia del Estado? Los problemas que plantean estas interrogaciones se han estudiado desde

diversos puntos de vista, tanto el teológico religioso, el de la fuerza, el ético y el contractualista.

Las teorías teológico-religiosas afirman que el Estado es de origen divino y que por este motivo todos los hombres están obligados a someterse a él. Algunos de sus principales exponentes fueron San Agustín y Santo Tomás de Aquino, para dichas teorías el Estado debe estar sometido a la comunidad espiritual, concepción que sirvió de apoyo doctrinal a la hegemonía que el papado ejerció sobre la autoridad de los reyes durante la edad media y que fue la causa de incesantes luchas que estos emprendieron para reivindicar su poder.

“Según la teoría de la fuerza, el Estado es un poder natural dado en la vida misma de los pueblos que indispensablemente tienen que ser regidos y sujetados a él”.¹⁰ Para esta teoría, el Estado es un hecho real que resulta de la diferencia que existe entre los gobernantes y los sujetos gobernados y su justificación reside en la naturaleza misma de las sociedades humanas y en su propia existencia histórica que revela la presencia de dos grupos: el minoritario que manda y el mayoritario que obedece.

En la concepción adoptada por Marx y Lenin, al Estado lo definen como un instrumento opresor de las clases sociales desposeídas y como un aparato que coactivamente garantiza, a favor de la clase capitalista, la detención de los bienes de producción.

Puede incluirse dentro de esta teoría como acertadamente lo hace notar Jellinek, quien cita las palabras de Engels en cuanto que: “El Estado es el opresor de la sociedad civilizada, pues en todos los períodos ejemplares de la historia ha sido, sin excepción el instrumento de las

¹⁰ Burgoa, Ignacio, **Ob. Cit**; pág. 208.

clases dominantes y la máquina para mantener a los sometidos en servidumbre y perpetuar la explotación de las clases”.

La teoría ética justifica al Estado basándose en que el bien supremo del hombre, o sea la felicidad, no puede obtenerse fuera de él, según lo proclamaron Platón y Aristóteles; cuyo pensamiento lo fundamentan en una especie de obligación moral que tiene todo sujeto para cooperar con sus semejantes en la solidaridad social y para someterse a los imperativos que derivan de esta la cual se hace efectiva por el Estado.

La teoría contractualista explica al Estado como un efecto directo de un pacto. Esta teoría se desenvuelve en distintos matices, pero que reconocen un elemento común: el contrato, concertado entre Dios y los hombres. Resulta entonces que el Estado deviene de un pacto entre individuos originariamente soberanos para cumplir un mandato divino confiriéndose el poder al gobernante como representante de Dios con la obligación moral de gobernar a sus súbditos según su voluntad.

Estas teorías brevemente mencionadas pretenden determinar una explicación del origen del Estado, pero no responden a las preguntas antes establecidas sobre su justificación.

El hombre es un ser esencialmente sociable según lo establece Aristóteles pues es imposible concebirlo fuera de la convivencia con sus semejantes. Su naturaleza es eminentemente relacional, ya que dentro de la comunidad y en la familia siempre está por modo permanente vinculado a otros hombres con los que se encuentra en constante comunicación.

La persona es un todo dice Recasens Siches, que por naturaleza tiende a la vida social y a la comunicación. Es así, que no sólo por causa

de su naturaleza humana, sino que porque cada uno tiene necesidad de los otros, para su vida material, intelectual y moral la persona debe vivir en sociedad. En términos generales podemos decir que la persona no puede estar sola.

1.7.2. Fundamento de la justificación del Estado

El hombre siempre se localiza como el miembro de un grupo y como componente de una comunidad, está ligado a sus semejantes por una multitud de factores que aparecen dentro de una convivencia. La conducta de estos mismos individuos es lo que constituye la vida en común, que es una vida que se manifiesta en una pluralidad de relaciones recíprocas entre las individualidades y entre éstas y el todo social o los sectores societarios que integran a una nación.

Ahora bien, para que la vida en común pueda desarrollarse dentro de términos de orden, para evitar el caos en la comunidad es indispensable que exista una regulación que encause y dirija esa vida en común, que norme las relaciones humanas de carácter social. En una palabra es menester que exista un derecho como conjunto de normas imperativas, bilaterales y coercitivas.

El derecho es un elemento necesario para toda convivencia humana que sin él sería imposible. Es imprescindible en la organización de una comunidad, pues tiene como misión principal hacer posible el desarrollo de la vida comunitaria. “En cuanto a una comunidad nacional hemos aseverado que debe estructurarse normativamente, es decir que debe organizarse mediante el derecho fundamental que ella crea a través de su poder soberano constituyente, formándose así el Estado como una

institución pública suprema, la cual nace de ese derecho, y tiene como finalidad realizar los beneficios de la nación por el poder público”.¹¹

Partiendo de esta consideración se determina que la justificación del Estado radica específicamente en su misma finalidad genérica; ya que una sociedad sin orden jurídico no puede desarrollarse en su estructura, es decir que no puede impulsar su potencialidad para obtener y lograr sus propios objetivos dentro de una comunidad universal.

La nación sin Estado es una realidad social desorganizada, sin estructura jurídica y por ello incapaz de desenvolverse. Las acciones humanas dice Jellinek sólo pueden ser aprovechadas bajo el supuesto de una organización firme que ampare al individuo y haga posible el trabajo en común.

El Estado está justificado en cuanto representa la organización necesaria para asegurar el derecho. Francisco Porrúa Pérez afirma que: “La justificación del Estado se basa en la necesidad natural acorde con las exigencias de la persona humana que lo forma y que se sirve de él para su perfección, y en el requerimiento de sus semejantes para satisfacer sus necesidades individuales; es decir que en forma natural le hace falta la vida de relación”.

Y al existir esa relación de manera necesaria como algo derivado de sus calidades intrínsecas de persona humana, esa convivencia solo marchará de manera armoniosa si se encuentra regulada por un orden jurídico; que señale los lineamientos para las acciones de los sujetos, señalando las esferas precisas de sus derechos y de sus deberes.

¹¹ Ramírez Carona, Alejandro, **El estado de justicia**, pág. 67.

Los fines únicamente pueden ser alcanzados cuando existe un orden jurídico que vaya a limitar la acción del individuo y que dirija a la voluntad particular hacia los intereses comunes predeterminados.

Este orden jurídico, como requisito esencial, lleva consigo su fuerza imperativa para que tenga validez y esta a su vez la existencia de un poder que la efectúe, así aparecen justificados todos los elementos del Estado.

En resumen la justificación del Estado resulta de un proceso que recoge las consideraciones que se acaban de formular, pues para realizarse la nación requiere indispensablemente un orden jurídico que lleva consigo la esencia de una organización, en este caso sería el Estado mismo. Debemos enfatizar que no puede existir ninguna comunidad jurídicamente organizada y asentada en un territorio sin Estado. Bajo estas circunstancias, no puede prescindirse del Estado ni del derecho.

1.8. El Estado en relación con la aplicación de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna

En base a lo anterior el Estado ha surgido de mano y por necesidad del hombre, regido por su carácter de ser social y su necesidad de vivir en comunidad.

A través de la historia se ha estudiado el origen del Estado como una organización con fines y elementos primordiales para su existencia, como cualquier institución creada para satisfacer determinadas necesidades.

Así, que el Estado con personalidad propia para actuar, posee también la obligación de satisfacer ciertas necesidades, que como se mencionó, al tratarse de un todo social deberá no sólo de cumplir su finalidad intrínseca de “satisfacer” sino

hacer una ampliación del bienestar común, y para ello necesita un ordenamiento jurídico.

El Estado primeramente debe regirse por un orden jurídico para llevar a cabo sus funciones, ya que para realizarlas no debe sobrepasar al mismo.

La Constitución Política de la República establece que el Estado se organiza para proteger a la persona humana, pero ese mismo orden jurídico del que se habla le otorga a la persona un conjunto de permisiones y restricciones, con el cuidado de no mancillar el derecho común.

El Estado crea una serie de normas bilaterales a través de sus órganos; que dan al elemento principal de la comunidad (la persona) derechos y obligaciones, límites que permiten una convivencia de respeto y bienestar.

Es decir que el Estado crea las esferas jurídicas ideales para proteger los intereses de la colectividad; eso significa que siendo el sujeto integrante de la misma, todas sus acciones van dirigidas hacia él desembocando en la sociedad, como un todo.

Si el individuo debe realizar sus actividades en base a derecho no sólo con la mira de sus intereses particulares, sino que con el fin de realizar el desempeño de funciones sociales, surge la necesidad de que el Estado se preocupe de la creación de leyes, y que como gobierno respete su naturaleza social tomando en consideración los pronunciamientos de los demás países, como parte de una comunidad mayor.

Los distintos factores de cada nación; su cultura, tradiciones, raza, el aspecto económico y la problemática social; inciden en el fondo del contenido de sus leyes.

La Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna surge de la realidad del bienestar común como el fin directo del Estado, en base a la protección de la persona humana y la realización del bien común. Como parte del ordenamiento jurídico del Estado que colabora con la convivencia social y satisfacción de los intereses particulares y comunitarios.

El Estado a través de esta ley protege los intereses de determinados grupos, (las madres embarazadas, madres en período de lactancia y a los infantes lactantes), otorgándoles ciertas permisiones y derechos; así como restringe y regula los derechos de otros (la industria productora, de publicidad y distribución de sucedáneos de la leche materna y profesionales de la salud), con el objeto de mantener el bienestar común de la sociedad, sin violar las garantías individuales que cada persona posee; manteniendo un balance adecuado entre los derechos, obligaciones y restricciones de los sujetos de la ley (Véase capítulo V).

CAPÍTULO II

2. La lactancia materna, un derecho alimentario

2.1. Los alimentos

2.1.1. Antecedentes

El hombre prehistórico era un buscador del alimento, pasaba casi toda su vida en pos de él. Comía de preferencia carne roja. Es fácil entender esta predilección por la carne: no le quedaba otra alternativa. “Indudablemente el hombre prehistórico que habitó el hemisferio septentrional durante la amplia edad glacial y correspondiente al período inter-glacial, tenía que depender de la carne, porque ni la vegetación en general ni las gramíneas en particular podían crecer en el suelo helado”.¹²

Asimismo, es fácil comprender porque se inclinaba más a los animales de mayor tamaño en la caza, puesto que precisamente por ello se garantizaban una provisión alimenticia más duradera.

Es lógico suponer que una mejoría en sus provisiones alimenticias haya tenido que ver con su aumento de estatura e incluso con el mayor desarrollo de su mente. El hombre primitivo utilizó siempre la naturaleza hasta cierto punto.

Al aumentar su capacidad mental, creció también su dominio sobre ella, pero aun en “el caso del Homo sapiens, este dominio no pasó de ser rudimentario y fortuito”.¹³ Los fósiles y los restos indican que el hombre

¹² Lowenbergetall, Miriam, **Los alimentos y el hombre**, pág. 12.

¹³ **Ibid**, pág. 34.

primitivo creció no sólo en estatura, sino también en capacidad cerebral, con el correr del tiempo.

Sin embargo, la naturaleza fisiológica del hombre siempre se ha puesto de manifiesto. El acicate humano del hombre es fundamental para su existencia y los alimentos son determinantes en su supervivencia, porque nutren el cuerpo.

Hay muchas clases de alimentos que difieren notablemente por su valor nutritivo. El conocimiento del valor nutritivo del alimento es un triunfo del Siglo XX.

Es indudable que el hombre civilizado logró cierto conocimiento de la diversidad entre los alimentos. A base de ensayos y errores, la experiencia le enseñó que algunos eran necesarios para obtener buena salud. Pero sólo en pleno Siglo XX ha llegado el hombre a identificar los alimentos nutritivos que constituye su sustento y a descubrir como son aprovechados fisiológicamente a través de complicados procesos que tienen lugar en el cuerpo.

2.1.2. Definición

Para poder definir a los alimentos podemos enfocarnos desde distintos puntos de vista, por ejemplo el Comité Interdepartamental de los Estados Unidos elabora las siguientes definiciones de los alimentos: “Los alimentos están hechos de diferentes elementos nutritivos, necesarios para la salud y el crecimiento. Todos los que el cuerpo requiere los tiene a su disposición en el alimento. Variando este de muchas maneras en cuanto a especies y combinaciones, se logra una dieta bien balanceada. Téngase presente que ningún alimento tiene por sí solo todos los factores nutritivos necesarios para la completa salud y el pleno desarrollo. Cada

uno de estos factores tiene tareas específicas que cumplir en el cuerpo, la mayoría de ellos producen sus mejores efectos cuando se les asocia con otros elementos nutritivos. Todas las personas tienen necesidad de los mismos factores nutritivos durante sus vidas, pero en diversas cantidades. Estas dependen de la edad, sexo, el tamaño del cuerpo, la actividad y el estado de salud. El sugerir la calidad y la cantidad de los alimentos requeridos es tarea de científicos especializados. La forma de tratar los alimentos influye sobre la cantidad de sus elementos nutritivos y sobre su seguridad, su apariencia y su sabor. Entendemos por trato de los alimentos todo lo que acontece en ellos desde su cultivo, proceso y almacenamiento, hasta su preparación para servirse a la mesa. Cada factor nutritivo tiene una estructura química definida, en muchos casos compleja, y todos ellos atraviesan por complicadas reacciones químicas en el cuerpo.”

La diferencia de definir con exactitud la naturaleza del alimento se juzga por las diferentes definiciones utilizadas. Según el Illustrated Medical Dictionary de Orland lo define como “todo lo que cuando se introduce en el cuerpo, sirve para nutrir o formar tejidos, o bien suministrar al cuerpo, alimento y nutrimento”.

El Diccionario de Nutrition and Food Technology de Bender establece que los alimentos son “las sustancias que entran por la boca y mantienen la vida y el crecimiento, es decir suministran energía y forman y reparan los tejidos”.

En The Shorter Oxford English Dictionary el alimento se define como “lo que se introduce en el sistema a fin de mantener la vida y el crecimiento y proveer de desechos, alimento, comida, comestibles”.

“Los alimentos en general son sustancias utilizables por el organismo para proporcionarle energía, construir o reparar tejidos o participar en estas reacciones. La comisión del Codex Alimentarius de la FAO/OMS los define como cualquier sustancia procesada, semiprocesada o cruda destinada al consumo humano e incluye bebidas, gomas de mascar y cualquier producto que se utilice en la preparación o tratamiento de los alimentos, sin incluir cosméticos, tabaco ni sustancias que sólo se utilizan como fármacos”.¹⁴

2.1.2.1. Definición legal

El Código de Salud en su Artículo 124, señala como definición de alimentos a “todo producto natural, artificial, simple o compuesto, procesado o no, que se ingiere con el fin de nutrirse o mejorar la nutrición, y los que se ingieran por hábito o placer, aún cuando no sea con fines nutritivos”.

2.1.3. Seguridad alimentaria y nutricional

Según Hernán L. Delgado del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá señala que: “El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá ha estado contribuyendo al conocimiento de la naturaleza de los principales problemas de alimentación y nutrición de la región centroamericana, así como en la búsqueda de soluciones de los mismos dentro de la vida institucional”.

Si bien es cierto que el conocimiento del problema y de estrategias para su corrección es parte de la solución, también es cierto que sólo el conocimiento no garantiza soluciones permanentes a los mismos. Se requiere de decisiones de carácter político, financiero, actitudinales, entre

¹⁴ Bender, A.E. , **Diccionario de nutrición y tecnología de los alimentos**, pág. 184.

otras, para que la evidencia científico-técnica pueda efectivamente contribuir a la corrección de problemas de alimentación y nutrición.

A partir del mandato recibido de su Consejo Directivo y ratificado por la XIV Cumbre de Presidentes de Centro América, “el instituto está trabajando en la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional para la región centroamericana, lo que ha implicado apoyar acciones regionales, nacionales y locales que conduzcan a que todos los centroamericanos gocen, de manera oportuna y permanente, de acceso a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica”,¹⁵ contribuyendo de esa forma a su bienestar y calidad de vida.

Durante este tiempo, junto con funcionarios de los países, la Organización Panamericana de la Salud y el Sistema de la Integración Centroamericana han trabajado de lleno en la puesta en marcha, el seguimiento y la evaluación de muchísimas actividades que nos han llevado desde comunidades de la frontera de México y Guatemala hasta poblaciones de Darién, en Panamá.

Avances importantes se han dado en la región con relación a un mejor entendimiento del problema de la alimentación de la población y sus causas, así como acerca de la importancia de promover enfoques integrados, multisectoriales e interdisciplinarios para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional. Algunos de estos logros son evidentes en lo político, lo normativo, lo programático y lo operativo.

Los países han formulado normas, políticas y planes integrados relacionados a la seguridad alimentaria y nutricional y varios están promoviendo iniciativas de ley. Por otra parte, se ha logrado una

¹⁵ INCAP, **Seguridad alimentaria**, pág. 5.

concertación alrededor de la seguridad alimentaria y nutricional en el sector público y varios países han iniciado acercamientos al sector privado y a la sociedad civil organizada. Las universidades y otros centros de investigación están agregándose cada vez más a este movimiento.

La respuesta comprometida de los países y sus poblaciones a la iniciativa que el INCAP está promoviendo, así como los retos y oportunidades que se vislumbran para la región en el futuro exigen que se redoblen los esfuerzos del instituto y de sus funcionarios.

Se trata no sólo de servir a los países, puesto que con las acciones de cooperación técnica se está sirviendo precisamente a quienes más lo necesitan. Se busca constantemente nuevas formas de mejorar aún más la calidad y la oportunidad del servicio que se presta.

Se ha reconocido la importancia de fortalecer la iniciativa alimentaria y nutricional como una estrategia para la reducción de los efectos de la pobreza en la salud y la nutrición humana.

Por lo tanto “se considera de gran importancia que los gobiernos de los países otorguen un máximo apoyo político para que la estrategia de la seguridad alimentaria y nutricional se vea beneficiada dentro de un marco jurídico que la fortalezca y que promuevan la elaboración y ejecución de planes de acción intersectorial en cada país”.¹⁶

En respuesta a esta situación, el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, ha estado elaborando la política de ordenamiento y maximización de las iniciativas de promoción de la seguridad alimentaria y nutricional.

¹⁶ **Ibid**, pág.11.

Estas estrategias de cooperación están enfocadas en la atención y prevención de grupos vulnerables de sufrir el problema de la inseguridad alimentaria y nutricional.

Además, dadas las condiciones educacionales y ambientales, también existen grupos que atender por situaciones insalubres, así como mantener el monitoreo y la evaluación. Y en materia de política pública, lograr que se tomen decisiones que trasciendan a ciertos grupos de la población.

La promoción de la seguridad alimentaria y nutricional requiere de la participación de varios grupos dentro de la sociedad, como grupos religiosos, gobiernos, municipalidades o gobiernos locales, partidos políticos, sociedad civil, medios de comunicación, organismos no-gubernamentales y la cooperación internacional.

Las orientaciones programáticas y estratégicas que el INCAP desarrolla van dirigidas hacia la disponibilidad, accesibilidad, consumo y utilización de las mismas para alcanzar una educación nutricional dentro de la población, la cual como ya mencionamos, incluye la incorporación de objetivos y estrategias, evaluaciones, espacios saludables y productivos dentro de las comunidades.

De esta cuenta, la estructura organizacional del INCAP está integrada de manera tal que permite el trabajo en equipo con enfoque interdisciplinario y multisectorial para alcanzar las metas institucionales; contando con gerencias técnicas dedicadas al desarrollo dentro de los ámbitos regionales, nacionales y comunitarios para el desarrollo de acciones específicas en cuanto a salud y nutrición.

2.2. La lactancia materna

2.2.1. Definición de la lactancia materna

La lactancia materna, es el principal vínculo mediante el cual la madre y el niño continúan estrechamente ligados el uno al otro, por lo que esta etapa ha sido identificada como exterogestación. El apego inmediato resulta importante para la pronta adaptación del neonato y para acelerar los estímulos neuroendócrinos que culmina con la producción de leche. Por medio de la succión se estimula al hipotálamo el cual controla la estimulación de prolactina (hormona de síntesis y secreción de la leche) y oxitocina (contracción y excreción de los conductos lactíferos). Este proceso es comúnmente conocido como reflejo de bajada de leche.

Para la Organización Mundial de la Salud, la lactancia materna es sin duda alguna de las mejores formas de alimentar a los bebés. Durante los primeros seis meses de vida los bebés sólo necesitan leche materna y nada más, ni agua ni atoles ni jugos. A partir de esos seis meses el niño debe de seguir siendo amamantado y agregar otros alimentos.

2.2.2. Beneficios o ventajas de la lactancia natural

2.2.2.1. Generalidades

El hablar de este tema resulta complejo por los múltiples beneficios que representa la lactancia materna dentro de la vida del ser humano. Los estudios y análisis elaborados sobre los mismos son varios, por lo que se presenta de ellos una breve síntesis de los resultados estadísticamente comprobados.

Conocer las ventajas de la lactancia materna estimula una actitud positiva hacia ella. Por ejemplo si los educadores comparten sus conocimientos acerca de estas ventajas en las comunidades donde trabajan estarían contribuyendo en preparar a actuales y futuros padres y madres de familia para cuando tengan que enfrentarse a la crianza de sus hijos, conocedores de los beneficios de esta natural forma de alimentarlos.

La lactancia materna es tan antigua como la humanidad misma y tan novedosa como el mañana. El menor recibe al contacto con la madre beneficios psicológicos, aspectos que intervienen en el desarrollo de su personalidad y que por lo tanto contribuyen en su formación como persona, ya que recibe al mismo tiempo que al alimento ternura y tranquilidad.

“El amamantamiento es lo ideal para satisfacer tanto las necesidades físicas como emocionales de los bebés”.¹⁷

La lactancia natural favorece la relación y el contacto entre la madre y el hijo, esto significa que psicológicamente se provee al menor de un grado de seguridad que ningún otro alimento podría otorgarle. El bebé que mama crece más tranquilo por el contacto con la madre durante el amamantamiento, transmitiéndole seguridad y ayuda para desarrollar una personalidad más equilibrada.

Durante la lactancia natural no es necesaria la esterilización de biberones y tetinas, procedimiento que en comunidades rurales es generalmente complicado por el nivel de

¹⁷ CONAPLAM, **Amamantar es el mejor comienzo**, pág. 2.

escolaridad de las madres lactantes, por consiguiente la lactancia materna es más fácil y rápida.

“En cuanto a las diarreas, estreñimientos y malas digestiones anotamos que son menos frecuentes en los niños criados con leche materna”.¹⁸

Durante la lactancia materna la madre transmite al bebé anticuerpos de defensa del organismo que él aún no posee.

2.2.2.2. Ventajas de la lactancia natural

Para la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna existen varias ventajas para la niña o el niño que son alimentados por leche natural, las cuales se especifican a continuación:

- a) Los niños y las niñas amamantados rara vez sufrirán de alergia y problemas en la piel;
- b) Los y las bebés alimentados exclusivamente con la lactancia materna no padecen de estreñimiento;
- c) Los bebés amamantados son más sanos que los alimentados con biberón, rara vez sufren de diarrea, vómitos, infecciones del oído e infecciones respiratorias (bronquitis, pulmonía) y si alguna vez lo padecen es en forma no severa;
- d) La lactancia materna da inmunidad natural. La madre produce anticuerpos contra las infecciones que amenaza al lactante y se los transmite a través de la leche;
- e) El amamantamiento y el ejercicio de mamar o succionar que este requiere estimula el buen desarrollo maxilofacial (músculos

¹⁸ Grupo Editorial Océano, **Programa de formación de padres y cuidados del niño**, pág. 18.

y huesos de la cara). Las personas que desde su nacimiento fueron alimentadas por biberón tienden a tener más problemas en el desarrollo del arco dental (dientes), el paladar y otras estructuras faciales en la edad adulta;

- f) Los y las bebés amamantados por lo general lloran menos que los alimentados con biberón; y,
- g) La lactancia materna también es una estimulación temprana, por lo que brinda ventajas psicológicas y afectivas para el crecimiento y desarrollo de la persona, a través de interacciones madre e hijo mediante los estímulos y respuestas afectivas, que le brindan seguridad emocional, colaborando a la formación de su personalidad. Por lo que el menor desarrollará más tempranamente sus habilidades.

Ventajas para la madre, según las refiere la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna:

- a) Recibe satisfacción y gana seguridad y confianza;
- b) Por el cambio psicológico que la lactancia produce, la mamá que amamanta puede sentirse más maternal y puede producirse un lazo afectivo entre madre e hijo;
- c) Las madres que amamantan hablan y tocan a sus bebés, por lo que se relacionan más con ellos;
- d) Reduce la pérdida de sangre y el útero vuelve a la normalidad en un tiempo menor;
- e) Se reduce el riesgo de padecer cáncer en los senos y ovarios;
- f) Ahorra tiempo, trabajo y dinero, ya que no tiene que prepararla, ni gastar en utensilios ni combustible para su preparación; y,
- g) La madre comprende más lo que es la maternidad ya que está más enterada y atenta a las necesidades del menor.

2.2.3. Tipos de lactancia materna

- a) Lactancia natural: la lactancia natural “es el acto por medio del cual la madre alimenta a su hijo directamente a través de las sustancias que su cuerpo produce.”¹⁹ Dentro de la naturaleza es aquella producida por la mujer, adecuada a las características y necesidades de los lactantes.

Los avances técnicos de la industria alimentaria han permitido elaborar una leche, a partir de la de vaca de características parecidas a la leche de la mujer; pero solo en cuanto al contenido en cantidad de cada uno de los componentes, y no en cuanto a la calidad de los mismos. Significa todo esto que, a pesar de los avances actuales la leche materna o sea la lactancia natural sigue siendo el mejor procediendo para crear a nuestros hijos.

- b) Lactancia artificial: la lactancia artificial se produce y se hace necesaria cuando la madre no puede estar junto a su hijo o padezca de alguna anomalía anatómica que le impida amamantar al niño. Esta se realiza a través de distintos tipos de sacaleches, con los cuales puede extraerse la leche materna con facilidad y alimentar al niño previo su calentamiento.

Se denomina también lactancia artificial cuando la madre no amamanta al lactante y se utiliza para alimentarlo una leche distinta a la de la madre, leche maternizada, preparada industrialmente con esta finalidad.

- c) Lactancia mixta: muchas mujeres han comprendido la ventaja de alimentar a sus hijos por sí mismas, pero advierten que la cantidad de

¹⁹ **Ibid**, pág. 22.

leche que tienen no es bastante. Entonces se opta por darse algunas tomas de leche natural y otras de leche maternizada, este sistema de alimentación se llama lactancia mixta.

2.3. La lactancia materna, un derecho violado y restringido

2.3.1. Antecedentes

Según estudios realizados por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá de forma casi desapercibida, muchos países comienzan a adoptar medidas para preservar otro de los elementos vitales de protección infantil, la lactancia materna.

“La lactancia materna constituye una red de protección natural contra los peores efectos de la pobreza. Si el niño logra sobrevivir al primer mes de vida (el período más peligroso de la infancia) la continuidad de la lactancia natural durante los cuatro meses siguientes permitirá reducir las diferencias existentes entre un niño nacido en condiciones de pobreza a uno nacido en condiciones normales”.²⁰ A menos que el estado nutritivo de la madre sea extremadamente deficiente, la leche de una madre ubicada en un lugar de bajos recursos, puede ser tan sana y nutritiva como la de una madre con acceso a todo tipo de recursos alimenticios.

Por consiguiente, incluso en el hogar más pobre, un niño amamantado desde el nacimiento tendrá tantas probabilidades de alcanzar un desarrollo sano y saludable como un niño nacido en un hogar con todos los recursos a la mano. La lactancia materna actúa como un antídoto contra la pobreza durante esos primeros y vitales meses,

²⁰ INCAP, **El estado mundial de la infancia**, pág. 24.

ofreciendo al niño un buen comienzo y compensando, en cierta medida, las injusticias económicas del mundo en que ha nacido.

En los últimos años, hay indicios de un deterioro creciente de esta mala protección infantil. En muchas ciudades del mundo en desarrollo, la incidencia y duración de la lactancia materna ha comenzado a disminuir vertiginosamente. “Alentadas por los hospitales, la aprobación de los médicos, la publicidad de las compañías productoras de sucedáneos de la leche materna, las exigencias del trabajo fuera del hogar, y su propia creencia en la mayor sofisticación de la lactancia con biberón, muchas madres abandonan el amamantamiento de sus hijos después de las primeras semanas, o incluso los alimentan con leche artificial desde el nacimiento”.²¹

Ahora bien, a menudo las madres de las comunidades pobres no pueden adquirir las cantidades adecuadas de preparados infantiles, leer las instrucciones de los envases, procurar agua potable, esterilizar los biberones y las tetillas, o conservar la solución a la temperatura adecuada. De este modo, desprovistas de los medios necesarios, se ven abocadas a alimentar a sus hijos con leche en polvo sobrediluida en biberones sucios. Como resultado de estos aspectos se produce una multiplicación de los casos de desnutrición, infecciones y mortalidad infantil dentro de estas comunidades.

2.3.2. Acciones legales en relación a la lactancia materna

En un análisis realizado por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, se señala que tras una campaña internacional de diez años contra la promoción de la lactancia artificial la Asamblea Mundial de la Salud adoptó el Código Internacional de Comercialización

²¹ **Ibid**, pág. 31.

de los Sucedáneos de la Leche Materna. Desde entonces casi en dieciocho naciones han promulgado leyes o códigos voluntarios para prevenir la publicidad de sucedáneos de la leche materna, y otros treinta y cuatro países están preparando una legislación específica.

A pesar de estos avances, no todas las compañías en todos los países observan las disposiciones del “Código de Alimentos Infantiles”, como ha dado en llamarse. No basta frenar la publicidad irresponsable de los sucedáneos de la leche materna. En el marco actual de tensiones sociales conflictivas y recientes incertidumbres, es necesario promover la lactancia materna.

Ha llegado el momento de difundir claramente los conocimientos presentes sobre los efectos protectores de la leche materna y los peligros que conlleva el biberón entre todas las madres indecisas y entre todos aquellos que puedan influir en sus decisiones.

La promoción universal de los conocimientos sobre la lactancia materna, empiezan a avanzar a mayor ritmo, de allí la necesidad de aplicar tal promoción en nuestro país.

En algunos países se han organizado cursos de reciclaje para sus funcionarios y han puesto en marcha una campaña nacional de promoción de la lactancia materna a través de la radio, la televisión y vallas publicitarias. Además, la publicidad y administración de preparados infantiles están prohibidos en todos los hospitales y centros de salud oficiales.

Estos aspectos que si bien regula la Ley de Comercialización de de los Sucedáneos de la Leche Materna, deberían de agudizarse en su

promoción principalmente respetando las normas que regulan en cuanto a la publicidad de los sucedáneos de la leche.

Además, en estos países la promulgación de normas sobre la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, ha colaborado significativamente en la promoción de la lactancia materna. Y la utilización de los medios de comunicación, la prohibición de toda publicidad de preparados infantiles han contribuido a detener el avance de la lactancia artificial y permitido aumentar la incidencia de la lactancia materna; especialmente en zonas urbanas, en donde se ha observado que por el nivel de escolaridad es más fácil el nivel de propagación y conocimiento sobre los beneficios de la lactancia natural.

La promoción de lactancia materna es primordial no sólo para beneficio individual del lactante sino también para la propia nación que se encarga de su protección, ya que los casos de desnutrición grave tienden a descender al momento que la lactancia artificial disminuye.

2.3.3. Los sectores sociales en relación a la lactancia materna

El Congreso Internacional de la Confederación de Comadronas, reunido en Sydney a finales de 1984, ha proclamado “El derecho de todos los niños a recibir lactancia materna, el derecho de todas las madres a recibir consejos, asesoramiento y apoyo, y el derecho de todas las familias a recibir información correcta”.

La costumbre de muchas maternidades a nivel mundial, según el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, de separar a las madres de sus hijos desde el mismo nacimiento, de recomendar la lactancia con biberón desde el primer día, ha sido uno de los principales

factores en el descenso de la lactancia materna en muchas ciudades del mundo en desarrollo.

La mayor parte de los hospitales modernos han comenzado a cambiar sus hábitos y recomiendan la permanencia del niño junto a la madre y la lactancia materna desde el primer día. Así los hospitales más avanzados han adoptado estas políticas de promoción de la lactancia materna.

Además de los servicios de salud, muchas organizaciones respaldan esta campaña, como los ministerios de educación y salud, los directores de escuela y los maestros incluyen este tema en los programas de enseñanza; las comadronas tradicionales y los auxiliares paramédicos se encargan de ayudar a la madre a proseguir la lactancia materna y a resolver los problemas que puedan surgir; también en el campo laboral se tiene la posibilidad en algunas legislaciones de los permisos por maternidad y lactancia materna; organizaciones comunitarias y líderes religiosos colaboran activamente en la promoción de la lactancia natural.

Conforme aumenta el número de estudios que demuestran los múltiples riesgos para la salud y el desarrollo infantil ocasionados por la sustitución de la lactancia materna por el biberón se hace evidente que la promoción de la lactancia materna es tan vital como cualquiera de las demás medidas poco costosas disponibles para proteger el desarrollo sano y seguro de la infancia, especialmente en aquellas comunidades más pobres.

La superación de todas estas circunstancias deberá darse a través de la comunidad en su conjunto, ciertas medidas que pueden dar resultado es el aumento de la participación de la mujer en la alimentación familiar y la reducción de su carga de trabajo durante el embarazo y la

lactancia. Asimismo, los hombres pueden ayudar a extender la protección de la lactancia materna durante toda la infancia.

2.3.4. Alcances y restricciones a nivel mundial

Hasta hace dos generaciones casi todos los niños del mundo eran amamantados. Los índices presentados por los estudios realizados por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá presentan que es menor la cantidad de niños amamantados actualmente. Por ejemplo, nos enseña que en Europa la proporción de lactantes exclusivamente amamantados a los seis meses de edad cayó del 86% al 35% en veinticinco años. En los países bajos la cifra de lactantes exclusivamente alimentados con leche materna a la edad de seis meses representaba apenas el 11%.

El motor de este cambio fue el proceso de modernización. Un número creciente de mujeres comenzaron a trabajar fuera del hogar y para muchas de ellas el biberón se convirtió en un signo de liberación. A su vez, las compañías lanzaron al mercado nuevos productos lácteos infantiles apoyados en la publicidad. A medida que se atendían más partos en los hospitales y se acentuaban las condiciones de higiene, limpieza y orden, la lactancia materna se convirtió en algo desordenado y no higiénico. La mayoría de recién nacidos eran separados de sus madres en interés de la eficiencia hospitalaria y eran alimentados de acuerdo a un horario estricto, en lugar de su propia demanda. Pero en la última década, la lactancia materna se ha retomado a nivel mundial. En algunos países según el mismo estudio el 95% de los lactantes fueron amamantados desde el nacimiento. En Estados Unidos, por ejemplo, la proporción de madres que empiezan amamantando a sus hijos se ha duplicado en últimos años. En países desarrollados los lactantes siguen siendo amamantados a la edad de dos meses.

Un estudio realizado por el INCAP, en Estados Unidos, durante los años ochenta, mostró que casi el 70% de las madres con título universitario amamantaban a sus hijos en contraste con apenas el 25% de las madres con nueve o menos años de escolaridad. ¿Cuál ha sido la causa de esta vuelta a la lactancia materna en el mundo occidental?

Durante la década de los setenta, la investigación científica vino a reforzar esta tendencia revelando las propiedades de tipo nutritivo, inmunológico y afectivo de la lactancia materna.

La inmunización es otro es importante que abarca el lactar naturalmente, siendo la protección a la infancia mundial un tema de salud desarrollado por organizaciones internacionales, varios especialistas sobre la inmunización han atribuido grandes favores a la lactancia materna.

A escala mundial, la inmunización y su cobertura dentro de la salud y la supervivencia infantil ha tenido grandes desafíos a través de los tiempos teniendo que sobrellevar grandes enfermedades y la pobreza severa que sufren algunos países, la cual sin lugar a duda ha llevado a la desnutrición a la mayoría de la población siendo uno de los grupos más afectados los menores en su primeros meses de vida. Evidentemente la lactancia materna ha contribuido a la inmunización de la población en varias comunidades, especialmente aquellas más pobres

Paulatinamente, la profesión médica y los gobiernos empezaron a hacerse eco: Por ejemplo en Suecia se creó un departamento a nivel ministerial sobre lactancia materna, el gobierno de Estados Unidos ha comenzado a promover la lactancia materna “como una de las medidas básicas de la política sanitaria estadounidense”, con el objetivo de lograr que el 75% de los lactantes sean amamantados desde el momento de nacer.

En el mundo en desarrollo se aprecian signos de una tendencia similar hacia la lactancia materna, conducida también por las madres más instruidas en las áreas urbanas. Sin embargo las madres pobres carecen no sólo del ingreso suficiente para comprar las cantidades requeridas de leche artificial, sino también de acceso a agua potable para la mezcla, del equipo para esterilizar los biberones y de la instrucción necesaria para leer el modo detallado de empleo.

A escala global, el abandono de la lactancia materna en el mundo pobre supondría literalmente, la desnutrición y la muerte de muchos millones de niños más. Por consiguiente, es esencial una rápida formación y apoyo en favor de la lactancia materna en el tercer mundo, para evitar el peligro y reducir el tiempo que costó convencer al mundo occidental de que la lactancia materna es lo mejor que las madres puede ofrecer a sus hijos pequeños.

2.4. La regulación de la lactancia materna como un derecho

2.4.1. Generalidades

En Guatemala gran parte de las madres destetan muy tempranamente a sus hijos, aún antes de que completen los seis meses de edad dejan de amamantarlos.

Existen varias causas que llevan a las mujeres a quitar el seno materno, la principal es la forma indiscriminada en que se presentan los alimentos para lactantes como sustitutos de la leche materna. La promoción y propaganda no ética y engañosa de la industria de alimentos infantiles que insiste en considerar la leche de vaca como similar a la leche humana, usando expresiones como leche maternizada o humanizada; el inducir a las madres a iniciar muy tempranamente la

introducción de cereales y alimentos procesados, industrializados (jugos y compotas); juntamente con prácticas como la distribución de muestras gratis a la madres y a los profesionales de salud tuvieron un papel decisivo en el cambio de las prácticas en la alimentación infantil.

Para controlar esas prácticas inadecuadas fue emitida la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna (alimentos infantiles) basada en el Código Internacional de Comercialización de la Leche Materna propuesto por la OMS (Organización Mundial de la Salud) y la UNICEF. Dicha ley será analizada más ampliamente dentro del capítulo V del presente trabajo de tesis.

2.4.2. Fundamento legal

La Constitución de la República de Guatemala señala que el Estado tiene como fin supremo el bien común según lo establece su Artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Se basa además en velar por la plena vigencia y cumplimiento de los derechos humanos, reconociendo como tal a la salud, tomando en consideración todos los estudios y análisis realizados por organizaciones nacionales e internacionales que promulgan que la lactancia materna es el alimento ideal para alcanzar un desarrollo físico, mental y psicológico durante el desarrollo del bebé por tener consecuencias positivas en la vida del ser humano y declarando que este es suficiente alimento durante los primeros seis meses de vida, el Estado debe dirigir determinadas acciones como responsable de la promoción del bien común y sobre todo afirmando la primacía de la persona humana dentro de la sociedad, señalando como necesaria el cumplimiento de la protección de la lactancia materna,

considerando sus beneficios tanto económicos como nutricionales, por encima de los beneficios particulares.

Asimismo la Carta Magna señala que el Estado es el encargado de velar por la alimentación y nutrición de la población, reuniendo todos los requisitos de salud, para lograr un sistema de alimentación nacional efectivo con la colaboración de sus instituciones.

La protección que el Estado debe de brindar a la maternidad, es reconocida por la Constitución de la República de Guatemala en su Artículo 52, comprometiéndose a velar por todos los derechos y obligaciones que de ella se deriven; estableciendo en base a los estudios obtenidos sobre la leche natural que esta es considerada como un derecho de la madre desde el momento del embarazo, por lo que siendo propia de la maternidad, el Estado esta obligado a velar por su cumplimiento.

La salud es uno de los derechos regulados dentro de la Carta Magna, establecido en su Artículo 93 el goce de esta como derecho fundamental de las personas, y al mismo tiempo señala en el Artículo 94 la obligación del Estado de desarrollar a través de instituciones la promoción y coordinación de acciones necesarias para el completo desarrollo físico y mental de las mismas; por lo que reconociendo que la leche materna a partir de que es considerada internacionalmente como un elemento trascendental para el pleno desarrollo de la persona, el Estado tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la ley e implementar acciones a través de las instituciones creadas para la protección y promoción de la leche natural.

Asimismo, la misma Constitución en su Artículo 95 establece que la salud es un bien público y que todas las instituciones y personas están

obligadas a velar por ella, y en base a todos los estudios elaborados, por personas e instituciones capacitadas sobre la leche materna se determina que la lactancia natural contribuye significativamente en la buena salud del lactante, impidiendo que adquiera diversas enfermedades, que por su condición vulnerable puede contraer, atribuyendo este aspecto a su valor inmunológico.

Habiendo sido considerado que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y que su fin supremo es la realización del bien común se elabora el Código de Salud quien en sus considerandos se basa en lo que establece la constitución al organizar el Estado con el objetivo de la alcanzar el bienestar común y el desarrollo integral de las personas, entre otros; y sobre todo reconociendo a la salud como derecho fundamental del ser humano, y siendo el Estado el responsable de su protección deberá desarrollar estrategias a través de instituciones para asegurar el cumplimiento de las leyes en relación.

El Código de Salud impone una restricción a la publicidad de medicamentos, estableciendo que queda terminantemente prohibida toda propaganda que atribuya propiedades terapéuticas a los alimentos o que induzca a error o engañe al público, en cuanto a la naturaleza, calidades, propiedades y origen de los alimentos. Añade que toda publicidad o propaganda sobre productos medicinales debe ajustarse a las disposiciones del Reglamento y estará sujeta al control permanente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró necesaria la promulgación del Código Internacional de los Sucedáneos de la Leche Materna en base a la importancia de lactar en los primeros seis meses de vida, reconociendo que la malnutrición del lactante es tan solo un aspecto de problemas más amplios por la falta de educación, pobreza e injusticia social. Establece dentro del mismo que la salud del menor se ve

realmente beneficiada a través de la lactancia materna y tomando como base el derecho fundamental de la salud; derecho humano que se protege al favorecer la práctica de la lactancia dentro de la regulación legal.

El Código Internacional de los Sucedáneos de la Leche Materna reconoce que el fomento y protección de la lactancia natural son elementos importantes de las medidas de salud y de nutrición, factores incluidos dentro de los derechos humanos, así mismo que las prácticas incorrectas en la comercialización de sucedáneos de la leche materna y productos afines pueden agravar esos importantes problemas de salud pública.

La OMS, afirma que deben de ser creados sistemas de atención de salud, reconociendo que los gobiernos deben aceptar las de medidas de salud y nutrición con el fin de favorecer el crecimiento y el desarrollo del lactante; aclarando que el Código únicamente se refiere a un aspecto de dichas medidas.

Dentro de las directrices a seguir para el cumplimiento de la promoción y protección de la lactancia materna, estaba el crear una norma que regulara todos los aspectos que tiendan a proteger la lactancia natural y la comercialización de los sucedáneos de la leche materna.

Guatemala como miembro permanente de la Organización Mundial de la Salud y tomando en consideración que la maternidad y la niñez deben ser atendidos por el Estado, desarrollando instituciones para su protección y así procurar el bienestar físico, mental y social del ser humano, establecido en el artículo 94 de la Constitución de la República de Guatemala; decreta en el año de 1983, la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, Decreto Ley 66-83 y su Reglamento, como una respuesta a la legislación promulgada por la OMS,

y conociendo la recomendación que ha dado en adoptar normas que protegen a la lactancia natural.

Esta regulación beneficia el fomento y promueve la protección de la lactancia materna así como la promoción de la misma y la regulación de la distribución de los sucedáneos de la leche materna dentro de la industria guatemalteca, dando normas a los distribuidores de alimentos para bebés, médicos, pediatras, nutricionistas, y todos aquellos profesionales que se encuentran cerca de la madre.

El Decreto Ley Número 66-86 del Presidente de la República, Ley de Comercialización de los Sucédáneos de la Leche Materna y su reglamento, limita la forma en que puede darse publicidad a los sucedáneos de la leche materna.

Regula una publicidad moderada para los sucedáneos, principalmente en lugares donde asistan mujeres embarazadas o en período de lactancia. Señalando que la lactancia natural colabora grandemente en el desarrollo del lactante, por todos los componentes y propiedades que esta contiene y que ayudan al crecimiento del menor, especialmente en sus primeros seis meses de vida, no solo físico sino psicológico; otorgándole grandes beneficios durante su vida adulta, colaborando con su autoestima, personalidad y seguridad propia, entre otros aspectos señalados por instituciones dedicadas al estudio de la lactancia natural, debiendo tomar en cuenta las ventajas y facilidades para proveer de leche materna.

En la Ley de Radiocomunicaciones (Decreto-Ley Número 433 del Presidente y sus reformas) se establece que los jingles de la radio y la publicidad de la televisión deben ser producidos preferentemente en Guatemala. Por lo que la publicidad de los sucedáneos debería ser formulada en base a las leyes de nuestro país.

El Código de Comercio en su Artículo 363, establece: “Se declara como competencia desleal, entre otros los siguientes actos: 1. Engañar o confundir al público en general o a personas determinadas mediante: d) La propagación de noticias falsas, que sean capaces de influir en el propósito del comprador, acerca de las causas que tiene el vendedor para ofrecer condiciones especiales, tales como anunciar ventas procedentes de liquidaciones, quiebras o concursos, sin existir realmente esas situaciones.”

Se puede vincular estos artículos a las normas de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, cuando señala que toda actividad de propaganda no debe promover la adquisición de fórmulas, prohibiendo toda clase de oferta o cupones que hagan más atractiva su compra. Además estos productos no deben incluir en su presentación motivos o frases que hagan parecer a los sucedáneos con las mismas facultades que la leche materna, esto sería inducir a error al comprador.

CAPÍTULO III

3. Los sucedáneos de la leche materna dentro de la industria

3.1. La leche materna

3.1.1. Definición de leche

“Es un líquido blanco y opaco segregado de las glándulas mamarias de los mamíferos capaz de satisfacer las necesidades nutritivas de los recién nacidos durante la primera época de sus vidas”.²²

La leche es una suspensión en agua de grasa, lactosa, proteínas (albúmina y caseína) y sustancias minerales. También contiene vitaminas (especialmente A y B) y una abundante flora bacteriana.

Bender la define como “una secreción de la glándula mamaria de mamíferos”.

3.1.2. Definición de leche materna

La leche materna “es un alimento exclusivo para el niño menor de seis meses de edad debido a que sus características bioquímicas están adecuadas a la capacidad fisiológica de su tracto gastrointestinal”, según estudios realizados por la doctora Vilma Chávez de Pop.

Para la pediatra Susana Molina “es un alimento natural único en la alimentación del infante, porque entre otros integra beneficios metabólicos psicológicos e inmunológicos, generando salud y un adecuado desarrollo y crecimiento; contiene macro y micro-nutrientes en

²² **Diccionario enciclopédico universal**, tomo IV, pág. 31.

cantidades y calidades ideales, lo que permite que el infante los digiera, absorba y utilice adecuadamente y así asegure el buen funcionamiento del organismo, que por sus características inmunológicas, digestivas y de biodisponibilidad de la leche materna hacen que ésta sea el alimento ideal para los menores de seis meses”.

3.1.3. Tipos de leche materna

- a) El Calostro: Se secreta en los primeros días posparto, desde el nacimiento al cuarto día. Su color es amarillento, es rico en proteínas y grasas, y bajo en carbohidratos en comparación con la leche madura; por lo que satisface las necesidades nutricionales del niño durante su primera semana de vida, siendo suficiente para calmar su hambre y sed; tiene buen contenido de minerales y además, establece la flora intestinal del bebé, protegiéndolo contra infecciones por su alto contenido de agentes inmunológicos. “El calostro es más espeso que la leche en transición y que la leche madura. Además, es rico en inmunoglobulinas”.²³
- b) Leche de transición: Esta empieza a partir de los siete días posparto y termina a las dos semanas. Este tipo de leche materna es más rica en lactosa, grasa y vitaminas hidrosolubles.
- c) Leche madura: La leche madura empieza a las dos semanas posparto y tiene mayor cantidad de lactosa, grasa y vitaminas liposolubles.

3.1.4. Composición de la leche materna

En los estudios realizados por la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna se elabora un análisis acerca de la composición

²³ CONAPLAM, **La leche materna**, pág. 3.

de la leche materna, cuyo resultado fue la especificación de sus nutrientes, presentados en el siguiente cuadro:

NUTRIENTES	Cantidad en 100 ml		Características:
	Calostro	Leche Madura	
Agua	87.2 ml	88 ml	La cantidad de líquidos están adaptados a la capacidad gástrica y necesidades del niño.
Sólidos totales	12.8 g	12 g	Los cuales conceden la densidad y osmolalidad adecuadas sin promover desequilibrios osmóticos y enfermedades como diarreas, íleo, estreñimiento, entre otras.
Energía	67 Kcal	65 -75 Kcal	Cubre el 100% de los requerimientos diarios para el adecuado crecimiento y desarrollo del niño de 0 a 6 meses. Provee de 20 a 22 Kcal / onza.
Proteínas	2.9 g	0.9 -1.2 g	Provee el 40% de caseína y 60% de alfa lactoglobulina y lactoferrina. La leche humana contiene sustancialmente más cistina y taurina que la de vaca, lo cual es importante pues es el neonato tiene deficiente capacidad para convertir metionina en cistina. La taurina (3.4 mg/ 100 ml) es indispensable en el desarrollo cerebral, solo se encuentra en la leche humana. Contiene entre 50 y 100 mmol/ml de L-carnitina (aminoácido que facilita el transporte de ácidos grasos a la mitocondria).
Grasas	2.9 g	2.7-4.5 g	El 99% son triglicéridos, el resto está compuesto por fosfolípidos, colesterol, ácidos grasos y diglicéridos. El contenido de ácidos grasos saturados de cadena corta (C4 a C8) es menor que el de la leche de vaca. Contiene ácidos grasos esenciales que benefician la piel, promueve una mejor ganancia de peso y mejoran la cicatrización de heridas. La leche tiene una adecuada relación de ácidos grasos omega 3 y 6 (ambos insaturados) a diferencia de la leche de vaca que no contiene dicha relación.
Lactosa	5.3 g	7.1-7.5 g	La leche humana tiene un alto contenido de oligosacáridos que junto con glucoproteínas favorecen el crecimiento de

			lactobacillus bifidus que mejoran la digestión y evitan la proliferación de bacterias patógenas. El 40% de la energía total de la leche lo provee la lactosa, contribuyendo entre el 60-70% de la osmolalidad.
Zinc	0.4-1.0 mg	1-2 mg	La biodisponibilidad de este elemento en la leche humana es superior a la reportada en la leche de vaca, debido a que se encuentra ligado a la albúmina sérica al citrato y a la fracción lipídica de la membrana de los glóbulos de grasa de la leche.
Hierro	0.02 -0.05 mg		A pesar que su aporte es bajo, tiene una alta biodisponibilidad (50%). El hierro que aporta la leche humana junto con las reservas del organismo satisfacen las necesidades del niño a hasta los 4 ó 6 meses. Con una relación calcio y fósforo, relación que es menor que en la leche de vaca, donde el calcio se encuentra ligado a proteínas del suero. El calcio aumenta su concentración en el calostro y disminuye a medida que la lactancia materna se prolonga. Ambos nutrientes cubren con los requerimientos diarios del niño de 0 a 6 meses.
Calcio	33 mg		
Fósforo	15 mg		
Vitamina K	5 µg		La leche humana a pesar de mostrar deficiencia en esta vitamina, es en comparación a las fórmulas la más adecuada para proporcionarla al lactante.
Vitamina E	100ug		Las variaciones de las concentraciones de grasa regulada por la prolactina, condicionan las cantidades de estas vitaminas en la leche humana.
Vitamina A	64 mcg (ER)		
Vitamina D	4 UI		Es deficiente el aporte sólo si el niño no es expuesto al sol.
Vitaminas Hidrosolubles			Son secretadas significativamente más altas en la leche madura que el calostro o de transición, con excepción de la vitamina C que permanece constante.
Sodio y Potasio			La concentración de sodio es tres veces más baja que en la leche de vaca, y la de potasio es cercana a la de los fluidos intracelulares.
Nucleótidos			La leche humana es la principal fuente en los primeros meses de vida; provee más de 10 de estos compuestos, la citidina, la uridina y la adenosina se encuentran en mayor concentración.

3.1.5. Importancia de la leche materna en el desarrollo y nutrición del lactante

La leche materna provee una fuente importante de factores inmunológicos, ya que el bebé amamantado recibe anticuerpos a través de la leche de su madre. La leche materna contiene células vivas que actúan contra las bacterias que se encuentran en el estómago e intestino del bebé por lo que los bebés amamantados tienen menos riesgo de padecer de infecciones intestinales, infecciones respiratorias, y menos hospitalizaciones que los bebés alimentados con fórmula. Además los bebés amamantados padecen de menos catarrros y tienen menos riesgo de padecer alguna enfermedad respiratoria. Además los menores que están siendo alimentados por leche materna tienen menos problemas de alergias.

La leche materna contiene todos los nutrimentos que el lactante necesita para crecer y desarrollarse óptimamente, las vitaminas y minerales que la leche materna además de encontrarse en cantidades adecuadas, son fácilmente absorbibles y utilizables por el sistema digestivo del menor. “La leche materna contiene una sustancia llamada taurina que es muy importante para el desarrollo del cerebro y la retina”.²⁴

La lactancia materna estimula el apego madre-hijo, ya que la actividad de amamantar provee una experiencia emocional que enriquece psicológicamente a ambos protagonistas y les satisface la necesidad de estar juntos. Contribuye también a que los menores padezcan menos de cólicos y molestias del estómago por las enzimas que les transmite durante el amamantamiento. Además se ha establecido científicamente que la leche natural durante el acto de alimentar al lactante, a la madre le disminuye la probabilidad de que la madre sufra de cáncer del útero o seno.

²⁴ Lawrence, R.A., **Lactancia materna**, pág. 96.

La leche materna aumenta los mecanismos de defensa del recién nacido a través de factores inmunológicos, inmunoestimuladores o inmunosupresores. “Los factores inmunoestimuladores (lisozima, lactoferrina, lactadherina, factor bífido, (IgAs), aumentan los mecanismos de defensa del huésped, principalmente contra enfermedades infecciosas”.²⁵

“Los inmunosupresores regulan y amortiguan la inflamación y el desarrollo de alergias, la IgA secretora (IgAs) es la inmunoglobulina que predomina en la leche materna. La IgAs forma complejos con los alérgenos de sustancias extrañas, evitando su absorción”.²⁶ El recién nacido produce pequeñas cantidades de IgAs y alcanza los niveles de adulto, después de un año de edad. A través de la leche materna, el lactante recibe 0.2 a 0.3/kg de IgAs al día.

“La leche materna es una fuente de vitamina “A”, contiene retinol y carotenos”.²⁷ La leche de una madre nutrida, satisface los requerimientos de esta vitamina en un recién nacido a término y será suficiente para llenar las necesidades de un niño durante sus primeros seis meses de vida, si es alimentado exclusivamente con leche de su madre.

La primera leche conocida como calostro y la leche de transición (primeras dos semanas) contienen el doble de vitamina “A” que la leche madura, por esto es importante que el recién nacido reciba el calostro, ya que esto compensa sus bajas reservas hepáticas de esta vitamina.

En el segundo año de vida la deficiencia de vitamina “A”, es más común en los que ya no están siendo amamantados que en los que aún continúan recibiendo cantidad adecuada de leche materna.

²⁵ Parra, S.G., **Inmunoprotección por leche humana**, pág. 67.

²⁶ **Ibid.**

²⁷ CONAPLAM, **Vitamina “A” y lactancia materna**, pág. 4.

Si bien la concentración de vitamina “A” en la leche humana depende del estado nutricional de esta vitamina en la madre, es raro encontrar deficiencia en los infantes exclusivamente amamantados durante los primeros seis meses, y que para que exista deficiencia en la leche, es necesario haber tendido períodos prolongados de una dieta insuficiente en esta vitamina.

La leche materna resulta ser más nutritiva y adecuada a las necesidades nutricionales del niño, siendo específicamente adaptada al desarrollo óptimo del cerebro y del sistema nervioso del ser humano, por la presencia de grandes cantidades del aminoácido taurina. Se digiere rápido y fácilmente, sin necesidad de que el bebé digiera otro alimento durante los primeros seis meses de vida.

Además, “la leche materna tiene la particularidad de cambiar según las necesidades del niño y le ayuda a tener menor susceptibilidad a las caries dentales, sucediendo lo contrario en cuanto a la alimentación con biberón”.²⁸ Posee una ausencia bacteriológica y a la vez promueve el desarrollo de bacterias deseables en el sistema digestivo del bebé.

Asimismo proporciona al lactante anticuerpos específicos para defender a su organismo frente a determinadas infecciones que pueden ocasionarle grandes problemas en su salud. Siendo el alimento más completo para el recién nacido, la leche materna contiene todas las vitaminas, proteínas, hormonas y fermentos que el niño necesita.

²⁸ Bender, **Ob. Cit**; pág. 88.

3.2. Sucedáneos de la leche materna

3.2.1. Definición de sucedáneos

“Es toda sustancia que por tener propiedades parecidas a la de otra puede reemplazarla”.²⁹

3.2.2. Definición de los sucedáneos de la leche materna

La Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna define a los sucedáneos de la leche materna como “todo alimento comercializado o presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin”.

El Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna abarca la comercialización de todos los sucedáneos de la leche materna (Artículo 2), considerando como tales a:

- Las fórmulas infantiles (también las llamadas fórmulas ‘hipoalergénicas’, las fórmulas para prematuros y otras fórmulas ‘especiales’);
- Las leches o fórmulas de seguimiento;
- Los alimentos complementarios, como cereales, aguas, té, jugos y otros alimentos que se venden para uso antes de los seis meses de edad del bebé.
- También abarca los biberones y las tetinas.

²⁹ **Diccionario enciclopédico universal**, tomo V, pág. 68.

3.2.3. Sucedáneos reconocidos de la leche materna

La leche humana es sin duda el alimento de opción para el lactante. Su composición es tal que proporciona la energía necesaria y los nutrimentos en cantidades apropiadas. Contiene factores que brindan protección contra determinadas infecciones bacterianas, diarrea y otitis media. Las reacciones alérgicas a la leche humana son relativamente raras. Por otra parte, la intimidad con la madre y el lactante durante el amamantamiento favorece al desarrollo psicológico.

“La leche de vaca sin modificar es inadecuada para los lactantes, ya que en su composición es diferente a la leche humana, por esta razón la leche de vaca es recomendada hasta por lo menos al año de edad”.³⁰ El suero duro es difícil de digerir para los lactantes pequeños, y se absorbe una menor cantidad de la grasa de la leche de vaca que de la leche humana. El mayor contenido de proteína y residuo de la leche de vaca origina una mayor carga de solutos renales, que es la cantidad de residuos nitrogenados y minerales que debe excretar el riñón.

Las fórmulas comerciales elaboradas con leche descremada tratadas con calor están ideadas para proporcionar los nutrientes necesarios en una forma que se absorbe bien. La manufactura de las fórmulas para lactante es regulada por la Food and Drug Administration (FDA), y por ley, es necesario que las fórmulas para lactantes proporcionen un nivel nutricional que sea compatible con los requerimientos de las fórmulas para lactantes.

Los sucedáneos más empleados de la leche materna son las leches maternizadas, es decir las leches de vaca y de soya, entre otros, debidamente equilibradas en su composición, además de presentarse con

³⁰ Mahan, Kathleen L., **Nutrición dietoterapia de Krause**, pág. 224.

suficiente garantía de asepsia y conservación. Estas leches reciben este nombre porque tratan de ser lo más parecidas posible a la leche de mujer.

“La leche maternizada es la leche de vaca cuya composición se ha modificado para hacerla similar a la de mujer. El cambio fundamental es la disminución del contenido protéico lo que a menudo se lleva a cabo por dilución con carbohidratos y restauración del contenido graso”.³¹

Entre la leche de la mujer y otras leches se recogen los datos de la composición, en calorías y sustancias nutritivas básicas, que se han empleado en la alimentación del niño. La composición de estas leches es muy diferente y esto no sólo es cierto en cuanto a la cantidad de sus componentes, sino también a la calidad de los mismos, ya que las proteínas son distintas en sus propiedades químicas y alimenticias para cada especie.

En general, un motivo para no recomendar el uso de sucedáneos, es que la falta de higiene en su preparación es la principal causa de las diarreas en los lactantes. “Las fórmulas de leche sin grasa disponibles para los lactantes normales tratan de acercarse en la medida de lo posible a la composición de la leche humana”.³²

Los lactantes que no son amamantados con leche materna, suelen alimentarse con una fórmula basada en leche de vaca o un producto de soya. Los lactantes que tienen requerimientos especiales reciben productos especialmente diseñados.

³¹ Bender, **Ob. Cit**; pág. 184.

³² Mahan, Kathleen L, **Ob. Cit**; pág. 230.

1) Sucedáneos elaborados a base de leche vaca

Las fórmulas infantiles modificadas de la leche de vaca para lactantes, buscan asemejarse a la composición de la leche materna. Están fortificadas con hierro y tienen una relación suero-caseína. La fuente de proteína es la caseína y tienen como base la leche de vaca. Entre los carbohidratos que contienen están la lactosa y el jarabe de maíz. El aporte de grasa normalmente está dado por aceite vegetal, de coco, soya, maíz y cártamo. Contiene ácidos grasos esenciales y algunas fórmulas adicionan nucleótidos.

En los esfuerzos por fabricar fórmulas para lactantes que se parezcan estrechamente a la leche humana, se ha valorado el consumo de ácidos grasos poliinsaturados de cadena larga a través de fórmulas. El ácido araquidónico y el ácido docosahexaenóico (DHA), se encuentran en la leche humana pero no en la de vaca. Investigaciones actuales indican que estos ácidos grasos de cadena muy larga se relacionan con un aceleramiento en la cognición y la visión.

Los avances técnicos de la industria alimentaria han permitido obtener varias fórmulas a partir de la leche de vaca, de características parecidas a la leche de mujer; pero sólo en cuanto al contenido en cantidad de cada uno de los componentes y no en cuanto a la calidad de los mismos. Todo esto significa que a pesar de los avances actuales, la leche materna, o sea la leche natural, sigue siendo el mejor procedimiento para alimentar a los recién nacidos.

2) Sucedáneos elaborados a base de leche de soya

Existen diversos productos para lactantes que no toleran la leche en las fórmulas con base en leche de vaca. Los productos de soya ideados

para satisfacer todos los requerimientos nutricionales son recomendados para niños con deficiencia de lactasa primaria, o los que se recuperan de intolerancia a la lactosa, como a los alérgicos a la leche de vaca.

Últimamente, se han analizado con más detenimiento las fórmulas con base en soya. Los lactantes que las ingieren crecen y absorben minerales a una tasa equivalente a los alimentados con fórmula basada en leche de vaca. El problema de las fórmulas de soya se deriva de la exposición de los lactantes a los fitoestrógenos o isoflavonas, la cual es varios millares de veces más alta que la exposición con la leche humana o las fórmulas a base de leche de vaca; el problema tiene que ver con el hecho de si esta exposición plantea o no un riesgo para el desarrollo.

Con base en un estudio, se estima que un lactante típico de cuatro meses de edad que ingiere una fórmula de soya estaría expuesto a 28-47 mg de isoflavonas al día. Las concentraciones plasmáticas en los lactantes sometidos a estudio que recibieron fórmula a base de soya fueron significativamente mayores que los lactantes alimentados con leche humana o fórmula a base de leche de vaca. Aún no se comprende el impacto biológico de estas concentraciones altas de isoflavona sobre el desarrollo del lactante a largo plazo.

3) Otros productos sucedáneos

Los lactantes que no toleran los productos de soya pueden ser alimentados con fórmulas elaboradas a base de un hidrolizado de caseína. Se dispone de otras fórmulas para niños con problemas de absorción deficiente o trastornos metabólicos.

Los fabricantes de fórmulas infantiles han hecho esfuerzos necesarios por producir, a través de diversos métodos de hidrólisis de las

proteínas de la leche de vaca, a base de caseína y base de suero, las denominadas “Fórmulas Hipoalergénicas”. Actualmente es posible obtener varias fórmulas hidrolizadas. Sin embargo, estas fórmulas aún contienen material antigénico y alérgico, debido a que los alérgenos alimentarios son glucoproteínas muy resistentes a la degradación por proteasas, ácido y calor. La resistencia a la proteólisis implica que los alérgenos pueden sobrevivir parcial o totalmente a los métodos de hidrólisis ácida o enzimática.

3.3. La industria de los sucedáneos

Estudios realizados por Comisión Nacional de Promoción de Lactancia Materna establecen que la venta de alimentos industrializados para bebés genera más de dos billones de dólares anualmente, en los países del tercer mundo. Y si esto continúa las multinacionales del ramo conseguirán, en pocos años cambiar el hábito de la lactancia materna.

Para CONAPLAM no es legal ni ético que se lleve a cabo distribución de muestras gratis en las maternidades y clínicas profesionales de estudios e investigaciones, probando que la leche artificial y la leche materna son la misma cosa. Así como lo señala la Ley de Comercialización de los Sucédáneos de la Leche Materna (Véase Capítulo V).

Durante algún tiempo las industrias de fórmulas artificiales y alimentos infantiles no tuvieron control sobre sus actividades, incluyendo la distribución de los productos que fabricaban. Hasta que varios grupos y organizaciones de defensa de la salud de los niños fueron surgiendo en todo el mundo, entre ellos IBFAN (International Baby Food Action Network) Red Internacional de Grupos pro Nutrición Infantil que está presente en 70 países incluyendo Guatemala.

Para la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna uno de sus objetivos ha sido asegurar el uso apropiado de los alimentos comercializados como sustitutos o sucedáneos de la leche natural, regulando en el Artículo 4 que los fabricantes y distribuidores de los productos, afectos a esta ley solo podrán hacer donativos de equipo y materiales informativos a petición de la entidad interesada y la autorización escrita del Ministerio de Salud o de los órganos directivos del IGSS. Además en su Artículo 10 establece que no podrán en ningún caso los fabricantes o distribuidores ofrecer incentivos financieros o materiales al personal de servicios de salud para promover sus productos, afectos a esta ley.

De conformidad con lo que establece el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, no debe haber publicidad en los locales de venta; no se deben dar muestras ni emplear otros métodos promocionales para inducir directamente al consumidor a comprar los productos, a nivel del comercio por detalle, tales como exposiciones especiales, cupones de descuento, primas, ventas especiales, ventas a pérdida y ventas vinculadas. El personal de comercialización no debe tener contactos directos o indirectos con mujeres embarazadas o con madres de bebés y de niños pequeños, (Artículo 5). Los fabricantes y distribuidores no deben regalar a mujeres embarazadas o a madres de lactantes y de niños pequeños Artículos o utensilios que pueden fomentar el uso de sucedáneos de la leche materna o de biberones. No se deben ofrecer incentivos materiales o financieros a los trabajadores de la salud o a miembros de sus familias, para promover la venta de productos abarcados por el Código.

Está prohibida la promoción comercial en los establecimientos de salud. Los servicios de los sistemas de atención de salud no se deben utilizar para hacer promoción de fórmulas infantiles o de otros productos abarcados por el Código. No se deben exponer en los establecimientos de salud cuadros o afiches

relativos a esos productos, ni se deben distribuir materiales conteniendo marcas de los productos abarcados por el Código (Artículos 6.2, 6.3, 4.3).

El bombardeo de una publicidad y promoción poco apropiadas realizado por los fabricantes de sucedáneos de la leche materna —sobre todo la leche maternizada para biberón— se ha convertido en un obstáculo clave en la lucha para proteger y fomentar el amamantamiento. Mientras que la leche maternizada para biberón es un producto necesario para la minoría de niños que por alguna razón no pueden recibir leche materna natural, las actividades de venta y promoción que rodean el producto se han basado a veces en argumentos falsos sobre su valor en comparación con la leche de la madre.

Actividades de promoción como el suministro de muestras de leche maternizada gratuitas o subsidiadas, así como de biberones y tetillas, en los centros de maternidad, han socavado también las intenciones y la confianza de las madres primerizas en el amamantamiento.

Graham Ross, asesor legal de IBFAN, dio la siguiente opinión: "Aún si los productores tienen realmente los más altos estándares, la ley exige además claras alertas, especialmente en relación con productos tales como fórmulas sobre los que los consumidores pueden estar suponiendo que sean los de mayor preocupación en todos los niveles de riesgo."

CAPÍTULO IV

4. Instituciones nacionales e internacionales que colaboran en la eficaz aplicación de la ley

4.1. Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna (CONAPLAM)

4.1.1. Antecedentes

La inversión a la tendencia perjudicial contra la lactancia materna dio con la creación de la CONAPLAM, Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna. Establecida por el Acuerdo Gubernativo SPG-28-81 del 8 de abril de 1981. La CONAPLAM es una comisión multisectorial independiente con representantes de trece instituciones de los sectores de salud, trabajo, enseñanza, economía, agricultura y planificación.

Apelando a la preocupación mostrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por la disminución en la práctica de la lactancia materna se convocó en la Ciudad de Guatemala a un seminario-taller para tratar de ese tópico en nuestro país. Por parte de la Liga de la Leche que entonces se iniciaba en Guatemala, se prepararon algunos documentos técnicos y científicos que sirvieron de base para la realización del seminario-taller patrocinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS); con la colaboración del Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia.

El seminario-taller identificó factores culturales, económicos, sociales y de salud responsables de la declinación de la lactancia materna en el país; definió acciones fundamentales para promover la lactancia

materna, y finalmente recomendó estrategias para la realización de esas acciones. Una de las recomendaciones fue crear una Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna que estuviera integrada por representantes de instituciones públicas y privadas y asesorada por expertos nacionales e internacionales.

La base de este trabajo fueron los resultados de una encuesta financiada por la OMS y realizada por el INCAP. Esta encuesta permitió identificar necesidades de capacitación del personal institucional de salud, personal médico y paramédico.

Surgió así en el año de 1979 la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna (CONAPLAM).

4.1.2. Función de la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna

La Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna está encargada a nivel nacional de promover, impulsar, coordinar y racionalizar programas y acciones relativas a la difusión y puesta en práctica de la lactancia materna. Tiene la responsabilidad de promover, estimular y coordinar los programas y las actividades para dar publicidad y promover la práctica de la lactancia materna.

Además, entre sus responsabilidades CONAPLAM debe mantener al día un diagnóstico sobre la situación de la lactancia materna en el país, en base a la información disponible o investigaciones y estudios que se realicen. Deberá de definir lineamientos generales para la promoción de la lactancia materna, proponiendo proyectos o iniciativas tendientes a fomentar la lactancia materna y dar a la misma un necesario apoyo y protección.

La Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna, incluye dentro de sus actividades fundamentales el realizar acciones de protección a la lactancia materna con el acompañamiento de políticas nacionales para la aplicación, vigilancia y monitoreo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, del Codex alimentarius, de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación a la mujer, de los derechos laborales de la mujer, de las normas nacionales de promoción de lactancia materna en el sector salud y normas nacionales materno-infantil, de la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos y de la seguridad alimentaria.

4.1.3. Alcances de la CONAPLAM en materia de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna

Se incorporaron normas nacionales de atención materno infantil y de promoción de la lactancia materna, unificadas con acciones del Ministerio de Salud y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contemplando normas de funcionamiento de lactarios de leche humana. Además, entre sus logros está la concordancia e incorporación de proyectos sobre el contenido de la lactancia materna a instituciones en los múltiples sectores, llevando a cabo una participación en la modificación a la ley orgánica del seguro social para la promoción, fomento y protección de la lactancia.

La adopción por parte de esta institución, del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna ayuda a que sea creada como ley nacional, la Ley de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna Decreto 66-83 con su reglamentación respectiva. Asimismo, el acompañamiento que el Ministerio de Salud otorga a

CONAPLAM, da como resultado una mejor vigilancia y monitoreo a los proyectos llevados a cabo para la promulgación de las mismas normas.

Dentro de las actividades de capacitación para el sector público y privado, CONAPLAM ha participado en la implementación y vigilancia de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

Se ha logrado un abordaje activo por parte del Ministerio de Trabajo, la Oficina Nacional de la Mujer, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para la promoción de la lactancia natural; además, la participación en cambios dentro de la legislación para la protección a la maternidad ha sido ardua en base a lo establecido por la Constitución. La asistencia técnica que CONAPLAM ha efectuado para el seguimiento de centros de apoyo dentro del sector público y privado y la recopilación y divulgación que ha hecho de los derechos laborales de la mujer ha permitido el desarrollo en el sector mujer.

Esta comisión se encarga de tomar las medidas necesarias para poner en práctica los objetivos y principios del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Lleva a cabo la evaluación global dentro de las instituciones hospitalarias del fomento de la lactancia natural, probando en el país el valor económico de la lactancia materna.

Participar en la revisión, actualización y divulgación de la política, normas y reglamentos relacionados con la protección, promoción, fomento y apoyo a la lactancia materna y la nutrición materno-infantil; es parte de las acciones que deberá realizar la CONAPLAM junto con asignar las responsabilidades a instituciones públicas y privadas para el proceso de verificación del cumplimiento de lo relacionado con la lactancia natural. Además, debe de promover la coordinación de la lactancia materna para

incluirlo como un componente de la política de promoción de salud y fortalecer la promoción de la leche humana vinculada con los procesos de descentralización y desconcentración, brindando asistencia técnica a grupos e instituciones a nivel local acompañándolos en sus acciones de seguimiento y evaluación.

4.2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)

Desde 1984, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) aprobó las normas de promoción de lactancia materna durante tres períodos claves en la atención de la salud de la mujer: el prenatal, el parto y el posparto. Dichas normas fueron revisadas y actualizadas durante los años de 1997 a 1999, las cuales contienen las prácticas para lograr que la niñez que nace en los servicios de salud con atención al grupo materno infantil egrese con lactancia materna exclusiva.

La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia lanzaron la iniciativa de Hospitales Amigos de la Lactancia Materna que resume el cumplimiento de estas normas en los hospitales. En Guatemala se logró, a través de un esfuerzo intraministerial e interagencial coordinado por la Comisión Nacional de la Lactancia Materna (CONAPLAM), que instituciones firmaran un compromiso de trabajo para alcanzar la acreditación con base en el cumplimiento de estas normas. El Ministerio de Salud y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fueron acreditados como servicios amigos de la lactancia materna.

La lactancia materna ejerce una inigualable influencia positiva sobre la salud, tanto de la madre como del lactante. Una alimentación infantil adecuada también tiene un efecto favorable en la capacidad productiva tanto física como intelectual de las generaciones actuales y futuras; además que se ha demostrado que las prácticas institucionales, pero sobretodo hospitalarias que

interfieren con el cumplimiento de las normas nacionales establecidas para la promoción de la lactancia materna, constituyen uno de los factores responsables para no alcanzar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida.

Mientras no mejoren estas prácticas dentro de los servicios de salud, las mismas continuarán siendo un obstáculo para que las madres den lactancia materna exclusiva a sus bebés recién nacidos, egresen de los servicios con esta práctica y logren mantener ese tipo de alimentación hasta el sexto mes.

Conseguir las mejoras coherentes y sostenidas en las prácticas institucionales, es más sencillo si se tiene como marco de referencia normas específicas y apropiadas como uno de los requisitos del ciclo de control de calidad dentro de la institución, por lo que tanto el personal como las y los usuarios, deben conocer estas normas.

La Organización Mundial de la Salud y la UNICEF han propuesto recientemente la estrategia global para la alimentación del lactante y el niño, cuyo objetivo fundamental es lograr, a través de prácticas óptimas de lactancia materna y alimentación complementaria, un adecuado crecimiento, desarrollo y salud de la niñez.

Mediante esta estrategia las instituciones internacionales hacen un llamado a los gobiernos a definir estructuras y estrategias o a fortalecer las ya existentes, para lograr prácticas óptimas de alimentación infantil.

Los alimentos que constituyen el marco técnico normativo de la Iniciativa de Servicios de Salud Amigos de la lactancia materna en Guatemala son las normas de atención del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y su reglamento y las políticas del plan nacional de salud.

4.3. Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS)

A principios de esta década, 71 jefes de Estado y de Gobierno que se reunieron en la Cumbre Mundial sobre la Infancia, llegaron a un acuerdo sobre esta cita simple pero profundamente significativa como meta para el año 2000: “Promocionar la lactancia materna entre todas las mujeres”. En la misma reunión, los líderes mundiales apoyaron cuatro metas operacionales, incluyendo una llamada a todos los gobiernos para legislar protección hacia los derechos de las mujeres de amamantar a sus niños y niñas en los puestos de trabajo remunerados lo cual apoyará a la obtención de esta meta histórica.

Con estas declaraciones, los gobiernos alrededor del mundo iniciaron la década de los 90 con un fuerte compromiso para garantizar los derechos de toda mujer en la forma de decidir como alimentar a sus hijos e hijas, y junto con su poder sobre la alimentación de sus hijos e hijas, tomar su decisión basándose en información completa y valedera, con el apoyo y protección de su comunidad y de las autoridades de Gobierno.

Con la inauguración de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, La Alianza de Lactancia Materna (WABA) llamó la atención internacional hacia la importancia de la lactancia materna y la necesidad de atención a la salud, promoviendo su práctica. UNICEF ha apoyado la primera Semana Mundial de la Lactancia Materna propuesta por la WABA y señala de gran acierto la participación de docenas de países, donde se le dio importancia a una práctica que ya se encontraba en riesgo para que conociendo todo acerca de ella se promoviera entre la población y asimismo se llevara a cabo una regulación legal de la misma exigiendo así su cumplimiento.

Desde la fundación de la Organización Mundial de la Salud en 1984, la Asamblea Mundial de la Salud ha solicitado a los Estados miembros de la

Organización que implemente las medidas existentes o que adopten nuevas medidas para promover y facilitar la lactancia materna entre las mujeres trabajadoras. La OMS desea alertar a las sociedades, gobiernos, empleadores y trabajadores en los avances del conocimiento científico y entendimiento práctico de la función de la lactancia materna en la promoción de la salud y desarrollo de la humanidad, así como de las implicaciones para las políticas sociales en los lugares de trabajo.

En relación con el acto materno de amamantar, nuestro conocimiento sobre sus múltiples ventajas se ha ampliado considerablemente en la última década. Por lo que en la actualidad comprendemos mejor que la leche y la lactancia materna proporcionaba mucho más que la nutrición ideal para los primeros seis meses de vida del bebé y una contribución significativa para la nutrición y salud de los niños pequeños.

Ningún sustituto de la leche materna, ni siquiera la fórmula más sofisticada y nutricionalmente balanceada, puede ofrecer las múltiples y únicas ventajas que la lactancia natural proporciona para la salud de los niños. La alimentación artificial no puede hacer más que aproximarse a las ventajas fisiológicas y emocionales que conlleva para la madre y el niño.

La OMS establece que no sólo es responsabilidad del sector salud, la promoción de la lactancia natural, sino deberá ser considerada como una de las muchas políticas de nutrición y salud de importancia que merece la estimulación por parte de toda la sociedad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han lanzado en todos los países la iniciativa de hospitales amigos de la lactancia materna, con la finalidad de estimular la alimentación exclusiva con leche materna durante los primeros

meses de vida, lo que ha posibilitado evitar anualmente la muerte de más de un millón de niños pequeños en el mundo.

En el caso de Guatemala, la Iniciativa ha tenido un éxito sin precedentes, gracias al trabajo de equipo de la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna –CONAPLAM- y de los Programas de Nutrición Salud de UNICEF, que han contado con una respuesta de las autoridades de gobierno, organizaciones no gubernamentales, centros hospitalarios públicos y privados y otras entidades de servicio social.

En documentos elaborados por la Organización Mundial de la Salud se señala que la lactancia materna es la mejor alimentación que las madres pueden ofrecer a sus pequeños. A veces es difícil decidir cómo se va a alimentar a un recién nacido por las compañías de publicidad promoviendo fórmulas infantiles y otras comidas para niños.

Es por ello que en 1981 la Asamblea Mundial de la Salud, después de una fuerte lucha, logró aprobar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna con el fin de frenar el aumento de consumo de estos productos en todo el mundo, recomendando a todos los países legislar a este respecto.

La OMS señala que aunque todos los médicos deberían promover la lactancia materna, algunos todavía no lo hacen porque prefieren recomendar fórmula, y biberones.

En 1989 la Organización Mundial de Salud (OMS) con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hicieron una declaración conjunta evidenciando que la promoción, fomento y protección de la lactancia materna es una función especial de los servicios de maternidad.

4.4. La Leche League International

Es una organización Internacional, que fue fundada en Estados Unidos de Norte América en el año de 1956 por un grupo de siete madres que querían hacer de la lactancia materna una experiencia más fácil y que les proporcionara una mayor recompensa tanto a ellas, como madres, como a sus niños. Decidieron realizar sesiones que permitieran exponer las experiencias de cada uno de los miembros y ofrecer una ayuda en cuanto la información, estímulo y apoyo principalmente a través de ayuda personal sobre la alimentación a través de la lactancia materna a aquellas mujeres que quieren amamantar a sus hijos.

Esta liga esta activa en 66 países y llega a más de 150,000 madres cada mes, ofrece su ayuda a aquellos interesados en establecer centros de recursos para la lactancia en áreas donde no existen líderes y consejeras o grupos.

CAPÍTULO V

5. Legislación nacional e internacional en materia de comercialización de los sucedáneos de la leche materna

5.1. Legislación guatemalteca en materia de comercialización de los sucedáneos de la leche materna

5.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La reglamentación de la comercialización de ciertos alimentos es parte del programa que Guatemala adoptó para fomentar y preservar la práctica de la lactancia natural.

Según la Constitución de la República de Guatemala el Estado está organizado con el fin específico de proteger a la persona y la familia. Pero para determinar como se protege a la persona hay que conocer cuales son los aspectos que inciden en su desarrollo físico, psicológico y social.

La práctica de la lactancia materna repercute en la vida del ser humano de manera manifiesta según estudios, evaluaciones y análisis realizados por organizaciones encargadas de velar por la salud y la promoción de la lactancia materna, que este trabajo de tesis presenta en los capítulos correspondientes y donde se señala las ventajas y resultados que se obtienen a través de la alimentación natural durante los primeros seis meses de vida.

El Estado debe velar por la realización del bien común, según el Artículo 1 de la Constitución, por lo que los intereses presentes dentro de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna deberán pasar

a un segundo plano, basándose la industria de los sucedáneos en las normas específicas que regulan esta actividad.

Así también el Artículo 2 de la Carta Magna, establece como deber del Estado el desarrollo integral de la persona; y para ello deberá implementar programas que beneficien a todos los aspectos que colaboran para lograrlo.

Uno de estos es la alimentación exclusiva de la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida, según lo relacionado en los capítulos anteriores de este trabajo.

La legislación guatemalteca en materia de comercialización de los productos sucedáneos de la leche materna, se fundamenta y tiene su origen en lo establecido por la Constitución Política de la República, al establecer como premisa fundamental, que el Estado deberá garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Asimismo se establece la obligación que tiene el Estado de garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el capítulo segundo de los Derechos Sociales, la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta en su Artículo 51 que el Estado debe proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y les garantizará el derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social, por lo que la leche materna considerada científicamente como el alimento ideal para los bebés debe ser garantizada por el Estado, apoyando a las instituciones creadas para este

fin y tomando las medidas necesarias para hacer positiva la legislación vigente para su protección y promoción.

Estableciendo que el Estado está bajo la guarda de la maternidad y todos los derechos que de ella se derivan, según el Artículo 52 de la Constitución de la República, y considerando que se establece a la lactancia materna como un derecho exclusivo de la madre embarazada o lactante, el Estado debe proteger la práctica de la misma.

El derecho de la salud está regulado como fundamental del ser humano, y se establece en el Artículo 94 de la Constitución Política de la República que el Estado es el responsable de velar por ella, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención y promoción para procurar el más completo bienestar físico, mental y social de las personas. Manifestando que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

La legislación constitucional señala que el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y de aquellos que puedan afectar la salud de los habitantes, se presume que aquí se incluye todos los productos de los sucedáneos de la leche materna.

La Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 99, establece que el Estado es el responsable de velar por que la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos de salud, y que sus instituciones coordinen sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud para lograr un sistema alimenticio nacional efectivo. Esto se aplica a que ya constatado el nivel nutricional que contiene la leche materna, el Estado debe verificar que instituciones encargadas dirijan sus acciones a la protección de la lactancia natural.

Asimismo el Ministerio de Salud y Asistencia Social por medio de la División de Registro y Control de Medicamentos, Alimentos y Establecimientos de Salud de la DGSS, siendo el ente responsable de la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna y su reglamento, adecue sus acciones para hacer efectiva esta normativa.

Como complemento de la regulación de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, se encuentra el Artículo 43 de la Carta Magna el cual reconoce la libertad de industria, de comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivo social o interés nacional impongan las leyes (Artículo 363 Código de Comercio). Esta norma constitucional no contradice aquellas que protegen la salud nutrición y desarrollo de las personas sino que ambas modalidades deben de coexistir.

Consideramos a la industria de sucedáneos de leche materna útil en aspectos de alimentación complementaria, principalmente a partir de los seis meses de edad, debiendo respetar las normas de promoción y publicidad establecidas en la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

5.1.2. Código de Salud

El Código de la Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República, es parte de la normativa aplicable al tema de comercialización de los sucedáneos de la leche materna, el cual en su Artículo 1 estipula que todos los habitantes de la República tienen el derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

El Código de Salud establece en el Artículo 4 que el Estado de Guatemala, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, debe desarrollar a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas acciones de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

De conformidad con el Artículo 131, se establece que previo a comercializar cualquier producto alimenticio con nombre comercial, debe de contar con la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y obtener su registro sanitario de referencia o certificación sanitaria. Este registro permitirá garantizar la calidad del alimento y constituirá el patrón de base que servirá para controlar periódicamente el producto en el mercado.

Por otro lado el Artículo 138 del Código de Salud hace mención que en ausencia de normas nacionales para casos específicos o que éstas sean insuficientes o desactualizadas, se aplicarán supletoriamente las normas del Codex Alimentarius y otras normas internacionalmente reconocidas, y en su caso las disposiciones emitidas por las autoridades superiores en materia sanitaria de alimentos.

La Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, establece que las sanciones que las autoridades sanitarias podrán imponer por las infracciones a sus normas, son las contenidas en el Código de Salud en su Artículo 219.

5.1.3. La Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna

La Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, fue aprobada por medio del Decreto-Ley N. 66-83, como respuesta a la emisión del Código Internacional de Sucedáneos de Leche Materna y abarcando prácticamente todas las disposiciones del mismo.

Entra en vigencia el 7 de junio de 1983, y esta conformada por 15 artículos. Sin embargo la ley no pudo ser aplicada hasta que se decretó el Reglamento para la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna en septiembre de 1987.

Entre las consideraciones que se tomaron en cuenta para crear esta ley, podemos mencionar, que la maternidad y la niñez son objeto de especial atención para el Estado, desarrollando a través de sus órganos, acciones de protección, promoción y las complementarias, a fin de procurar a la madre y al niño, el más completo bienestar .

Asimismo se establece que la lactancia natural es un medio inigualado para proporcionar el alimento ideal para el sano crecimiento y desarrollo del lactante, constituyendo la base biológica y fisiológica para el desarrollo normal del niño, y que la Organización Mundial de la Salud, recomendó la adopción de normas que tiendan a proteger la lactancia natural regulando la comercialización de los sucedáneos de la leche materna.

Se puede realizar un análisis comparativo con el Código Internacional, dentro del primer artículo lo que evidencia que ambas legislaciones tienen el mismo objetivo, aclarando que la normativa guatemalteca especifica cuales son los productos sucedáneos que pueden comercializarse.

Esta ley se aplica a la comercialización y a las prácticas de mercadeo de los productos nacionales e importados como fórmulas infantiles lácteas y de seguimiento, cereales para papilla, compotas, jugos y tés, biberones o mamones y harinas para atoles.

Tiene por objeto contribuir a una nutrición adecuada para los lactantes, protegiendo e incentivando el amamantamiento asegurando el uso apropiado de los alimentos comercializados como sustitutos o sucedáneos de la leche materna, eso cuando fueran necesarias mediante una información adecuada por medio de una comercialización y distribución apropiada; procurando el establecimiento de las medidas necesarias para proteger y promover la lactancia natural.

En el Artículo 3 se hace mención, sobre los materiales informativos, educativos, impresos y auditivos relacionados con la alimentación de los lactantes es decir todos los productos destinados a su alimentación y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres lactantes, deben contener en el etiquetado la importancia de la alimentación natural y los riesgos de la alimentación con biberón, no debe tener ninguna imagen de niño lactante, madres, ni profesionales de salud.

Sin embargo en la mayoría de fórmulas que son vendidas en Guatemala poseen precisamente estas características prohibidas por la ley, y son puestas a la venta sin ninguna restricción.

De conformidad con el Artículo 5 de esta ley, la promoción dirigida al público en general de estos productos es prohibida, incluyendo muestras gratis al público en general, a madres embarazadas, lactantes y a Médicos con el fin de promoverlos. Se prohíbe que los fabricantes y los distribuidores faciliten, directa o indirectamente, publicidad de los productos comprendidos en las disposiciones de la ley ni de artículos o

utensilios que puedan fomentar la utilización de sucedáneos de la leche materna.

Asimismo, ninguna instalación del sistema de atención de salud del Estado o sus entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas podrá ser utilizada para la promoción de los productos afectos a esta ley. Igual prohibición tendrán sanatorios, hospitales o instituciones privadas. Quedando prohibida todas las estrategias promocionales para inducir ventas al consumidor tales como exposiciones especiales, cupones de descuento, premios y bonificaciones, ventas a precios bajos y vinculadas a productores no cubiertos por la ley y embalaje o presentaciones especiales.

Continúa estableciendo la ley que el personal de las empresas productoras y distribuidoras de los productos sucedáneos de la leche materna, no deberá tener ningún contacto a título personal con mujeres embarazadas o madres lactantes. Señala que no se permitirá dentro de las instalaciones del sistema de atención de salud, que representantes de servicios profesionales, enfermeras de maternidad o personal análogo, sean facilitados o remunerados por los fabricantes o distribuidores de los productos que se refiere la ley.

Tener a título profesional, ningún contacto directo o indirecto con mujeres embarazadas o madres de lactantes o niños de corta edad les queda prohibido según la referencia que hace la ley en cuanto a los fabricantes y el personal de las empresas.

La Ley establece de acuerdo al Artículo 10 la prohibición de que los fabricantes o distribuidores de productos sucedáneos de la leche materna ofrezcan incentivos financieros o materiales al personal de los servicios de

salud, con el fin de promover dichos productos. Significa que queda prohibida la promoción comercial como los cupones de descuentos.

Los agentes de salud, instituciones de dependencias de servicios de salud y personal de éstas, deberán estimular y proteger la lactancia natural, y los que se ocupen particularmente de la nutrición de la madre y del lactante, deben familiarizarse con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente ley. Por lo que aquí se hace presente las acciones que el Estado debe desarrollar a través de sus instituciones y velar por que no se infrinja esta norma.

También se hace énfasis en las etiquetas de los recipientes o envases de productos sucedáneos de la leche natural, ya que queda prohibida la impresión de expresiones de "leche maternizada o humanizada", o cualquier otra expresión que induzca a error o relación con la leche materna.

Por último, la ley establece que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en ella. Tendrá carácter de infracciones a la salud y que las mismas serán sancionadas conforme el Código de Salud, de allí que el Estado de Guatemala reconoce a la Lactancia materna como derecho inherente y fundamental del ser humano al semejarlo con el derecho de la salud, por lo que esta obligado a velar por ella según lo establece los Artículos 93 y 94 de la Carta Magna.

5.2. Legislación internacional en materia de comercialización de los sucedáneos de la leche materna

5.2.1. El Codex Alimentarius o Código Alimentario

El Codex Alimentarius, o Código Alimentario, se ha convertido en un punto de referencia mundial para los consumidores, los productores y elaboradores de alimentos, los organismos nacionales de control de los alimentos y el comercio alimentario internacional. Su repercusión sobre el modo de pensar de quienes intervienen en la producción y elaboración de alimentos y quienes los consumen ha sido enorme.

Su influencia se extiende a todos los continentes y su contribución a la protección de la salud de los consumidores y a la garantía de prácticas equitativas en el comercio alimentario es incalculable.

La importancia del Codex Alimentarius para la protección de la salud de los consumidores fue subrayada por la Resolución 39/248 de 1985 de las Naciones Unidas; en dicha Resolución se adoptaron directrices para elaborar y reforzar las políticas de protección del consumidor.

En las directrices se recomienda que al formular políticas y planes nacionales relativos a los alimentos, los gobiernos tengan en cuenta la necesidad de seguridad alimentaria de todos los consumidores y apoyen en la medida de lo posible, adopten las normas del Codex Alimentarius o, en su defecto, otras normas alimentarias internacionales de aceptación general.

Desde que en 1961 se tomaron las primeras medidas para establecer un Codex Alimentarius, la Comisión del Codex Alimentarius, órgano encargado de la elaboración de un código alimentario, ha

conseguido que el tema de la calidad e inocuidad de los alimentos sea de la atención mundial.

En gran parte del mundo, un número creciente de consumidores y gobiernos están adquiriendo conciencia de las cuestiones relacionadas con la calidad y la inocuidad de los alimentos y se están percatando de la necesidad de adoptar una actitud selectiva respecto de los alimentos que se consumen.

Hoy en día es normal que los consumidores pidan a sus gobiernos que tomen medidas legislativas para asegurar que sólo se vendan alimentos inocuos y de calidad aceptable y que se reduzcan al mínimo los peligros para la salud de origen alimentario.

Es justo afirmar que mediante la elaboración de normas del Codex y su examen de todas las cuestiones afines, la Comisión del Codex Alimentarius ha contribuido considerablemente a que el tema de los alimentos se incorpore en los programas políticos. De hecho, los gobiernos son plenamente conscientes de las consecuencias políticas que cabe esperar si hacen caso omiso de las preocupaciones de los consumidores acerca de los alimentos que comen.

5.2.1.1. Incremento de protección hacia los consumidores

La labor de la Comisión del Codex Alimentarius se ha inspirado en el principio, actualmente aceptado de manera universal, de que las personas tienen derecho a esperar que los alimentos que comen sean inocuos, de buena calidad y aptos para el consumo.

Las enfermedades de origen alimentario son en el mejor de los casos, desagradables, y en el peor de ellos pueden resultar fatales. Pero tienen también otras consecuencias. Los brotes de

enfermedades transmitidas por los alimentos pueden perjudicar al comercio y el turismo y ocasionar pérdidas de ingresos, desempleo y litigios.

Desde sus comienzos, la FAO y la OMS han promovido la mejora de las normas sobre calidad e inocuidad aplicadas a los alimentos. La máxima prioridad de la Comisión del Codex Alimentarius es proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos

Otros organismos de las Naciones Unidas han reconocido también la importancia de la protección de los consumidores, y en 1985 una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas dio origen a las *Directrices para la protección del consumidor*, publicadas en 1986. En ellas se indica que los alimentos son una de las tres esferas prioritarias de interés esencial para la salud de los consumidores, y se menciona expresamente el Codex Alimentarius como el punto de referencia para la protección de los consumidores en lo que concierne a los alimentos.

5.2.2. Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

En 1981, la Asamblea Mundial de la Salud, compuesta por ministros de salud de casi todos los países, respondió con vigor a los esfuerzos de promoción inapropiados de la industria de los sucedáneos de la leche materna, al aprobar el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, preparado por la OMS, el UNICEF, diversas ONG y representantes de la industria de los sucedáneos.

El Código presenta una serie de normas mínimas destinadas a regular las prácticas de mercadeo, en las que se establecen las responsabilidades de las compañías, los trabajadores de la salud, los gobiernos y otros grupos, y se ofrece una normativa para el etiquetado de los sucedáneos de la leche materna. Entre sus disposiciones se indica que los establecimientos de salud nunca deben participar en la promoción de los sucedáneos de la leche materna y que las mujeres embarazadas o las madres primerizas no deben recibir muestras gratuitas.

La transformación de las disposiciones mínimas del Código en leyes nacionales ha sido un proceso lento. El Código Internacional fue adoptado en 1981 como la norma "mínima" para ayudar a proteger y fomentar la lactancia materna en todos los países.

El Código internacional tiene por objeto: *“Contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y eficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando estos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.”*

Sin embargo, algunas compañías consideran todavía que el Código introduce restricciones injustificadas en la comercialización de sus productos y continúan infringiendo sus recomendaciones.

Se exhorta a las autoridades nacionales para que integren sus políticas de salud y desarrollo, reforzando todas las acciones que protegen, promueven y apoyan la lactancia materna dentro de programas complementarios como cuidado prenatal, nutrición, servicios de atención adecuada familiar y prevención y tratamiento de enfermedades comunes de la infancia y maternas.

La Asamblea Mundial de la Salud está compuesta por los Ministros de Salud de los gobiernos de todo el mundo y por sus asesores, expertos en el campo de la salud pública y otros temas específicos sobre salud.

A pesar de que los Estados Unidos votó en contra del Código Internacional en 1981, 13 años después, durante la administración Clinton apoyó el Código en la Asamblea Mundial de la Salud de 1994, obteniendo así el Código Internacional el apoyo de cada uno de los Estados miembros de la Asamblea Mundial de la Salud.

El Código Internacional fue preparado por la Organización Mundial de la Salud y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS-UNICEF), después de un proceso de amplia consulta con los gobiernos, la industria de alimentos infantiles, asociaciones profesionales y Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

Su redacción es más débil que un código ideal y tiene algunas definiciones y artículos que están abiertos a interpretación. Por ello, la industria ha ideado métodos para burlarlo.

Sin embargo, cuando el Código Internacional se aprobó por la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 34.22, se reconoció que esta experiencia y este nuevo pensamiento científico requerían de una revisión frecuente del tema. Por ello, el Director de la OMS está encargado de producir un reporte en todos los años pares sobre el estado de la aplicación del Código, para sugerir acciones futuras. Así, se han adoptado resoluciones que clarifican y amplían el Código Internacional. Estas subsecuentes y relevantes tienen el mismo estatus que el Código mismo.

5.2.3. Declaración de Innocenti en Materia de Leche Materna

La declaración de Innocenti sobre la protección, el fomento y el apoyo de la lactancia materna, fue elaborada y aprobada por los participantes en la Reunión conjunta de la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF de planificadores de políticas sobre lactancia materna, una iniciativa a nivel mundial copatrocinada por la Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional (USAID) y el Organismo Sueco de Desarrollo Internacional (SIDA), que tuvo lugar en Florencia, Italia el 30 de julio de 1990.

En la Declaración de Innocenti se reconoció que la lactancia materna es un proceso único que provee una nutrición ideal para los niños y contribuye a su saludable crecimiento y desarrollo, reduce la incidencia y la severidad de las enfermedades infecciosas, por lo tanto disminuye la morbilidad y la mortalidad infantil; contribuye a la salud de la mujer reduciendo el riesgo de cáncer ovárico y del seno y provee beneficios sociales y económicos a la familia y a la nación. Además, provee a la mayoría de las mujeres un sentido de satisfacción, por lo que también contribuye a aspectos psicológicos de la madre.

Por último, en la Declaración de Innocenti, se hizo conciencia mundial sobre el tema de la lactancia materna. Se declaró como meta global para una óptima salud y nutrición maternal e infantil, permitirles a todas las mujeres practicar la lactancia materna exclusiva y a todos los niños ser alimentados exclusivamente con leche materna desde su nacimiento hasta los 4-6 meses de edad. De ahí en adelante los niños deben continuar siendo alimentados de la misma manera recibiendo además alimentación complementaria adecuada y apropiada hasta cuando menos los dos años de edad. Este ideal de alimentación infantil será alcanzado creando un ambiente apropiado de conciencia y apoyo

para que las mujeres puedan lactar de esta forma y sobre todo el tomar medidas para la defensa contra las incursiones de la cultura del biberón.

Los gobiernos deben de desarrollar las políticas nacionales necesarias sobre la lactancia materna y establecer un sistema nacional para monitorizar el logro de sus objetivos, determinando la prevalencia de bebés alimentados exclusivamente con leche materna a los seis meses de edad.

CONCLUSIONES

1. El Estado es una organización constituida con el objeto de alcanzar el bienestar común, cuyo origen se debe a la necesidad de organizar a una población dentro de un territorio determinado, y cuya realización tiene como fin supremo el bien común de la misma velando por su desarrollo físico, psicológico y social.
2. El Estado de Guatemala se organiza con la finalidad de proteger a la persona y la familia, su salud física y mental; para poder garantizar el deber que tiene de lograr el desarrollo integral de los habitantes.
3. El derecho a la alimentación y salud de los menores esta garantizado por el Estado, por lo que esta obligado a implementar a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción y coordinación a fin de procurar el bienestar físico, mental y social de la población.
4. La Organización Mundial de la Salud considera a nivel mundial a la lactancia materna como el alimento ideal y más completo que más beneficios inmunológicos, fisiológicos y mentales otorga al lactante; dirigido a bebés de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida y recomienda continuar amantando hasta los dos años de edad, para alcanzar su desarrollo integral.
5. La práctica de la lactancia natural para las organizaciones que a nivel mundial la promueven, contribuye según estudios científicos realizados, al desarrollo psicológico del ser humano y beneficia de manera significativa a la salud de la madre, participando en la no aparición de cáncer de mama y ovarios.

6. La creación de instituciones en la República de Guatemala ha contribuido grandemente a la promoción de la lactancia natural, considerando que se necesita proporcionarles los recursos que afiancen sus programas para alcanzar mayor impacto en la población, sobre el conocimiento de las ventajas económicas y de la salud que proporciona la leche materna.
7. El esfuerzo de las organizaciones nacionales e internacionales ha logrado despertar la preocupación de los gobiernos por implementar medidas y crear programas que fortalezcan el conocimiento de las incidencias que tiene la práctica del amamantamiento natural en la salud del ser humano, principalmente después de la creación del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.
8. El Estado de Guatemala como miembro permanente de la Organización Mundial de la Salud, después que ésta ha recomendado la adopción de normas que tiendan a proteger la lactancia materna, creó la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, que por su contenido está obligado a reforzar las instituciones creadas para su vigilancia y cumplimiento.
9. La inobservancia de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna en la industria de producción de sucedáneos de la leche natural y su publicidad inmoderada es causa de la ineficaz aplicación de la ley en mención y el abandono de la práctica de la lactancia materna.
10. Una de las consecuencias de la ineficaz aplicación de la Ley de Comercialización de la Leche Materna es la distribución de los productos sucedáneos de la leche natural, que al no regirse por esta normativa afecta la continuidad del amamantamiento.

RECOMENDACIONES

1. Implementar acciones por parte del Estado para colaborar de manera directa con las instituciones encargadas de la promoción de la lactancia natural y, el cumplimiento y vigilancia de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna; debiendo hacer todos los esfuerzos posibles para promover y asegurar la iniciación de la lactancia materna desde el momento del nacimiento.
2. Es necesario para la aplicación eficaz de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna verificar la adaptabilidad de las prácticas a las normas establecidas en el Código Internacional de los Sucedáneos de la Leche Materna, y la abolición de las violaciones a éste por parte de las grandes industrias de productos sucedáneos de la leche natural.
3. Controlar que la publicidad y las actividades de los distribuidores de los sucedáneos de la leche materna se lleven a cabo de acuerdo a las normas específicas que señala la ley objeto de este estudio.
4. Es necesario el apoyo a una variedad de medidas para la promoción de la lactancia materna, en particular hacia las madres embarazadas o en período de lactancia, dentro de centros asistenciales de salud y sobre todo en establecimientos donde regularmente se distribuyen productos sucedáneos de la leche materna.
5. La alimentación con fórmulas infantiles solamente debe ser recomendada, orientada y prescrita por profesionales de la salud, hecha con cada madre en particular y debe incluir una explicación clara sobre lo que puede suceder si el alimento artificial no fuera utilizado correctamente; considerando los riesgos económicos y sociales que ello implicara.

"ANEXOS"

**LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE
MATERNA Y SU REGLAMENTO**

DECRETO LEY NUMERO 66-83

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la maternidad y la niñez deben ser objeto de especial atención por parte del Estado, desarrollando a través de sus órganos, acciones de protección, promoción y las complementarias a fin de procurar a la madre y al niño, el más completo bienestar físico, mental y social;

CONSIDERANDO:

Que la lactancia natural es un medio inigualado para proporcionar el alimento ideal para el sano crecimiento y desarrollo del lactante, constituyendo la base biológica y fisiológica para el desarrollo normal del niño;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud, de la cual Guatemala es miembro permanente, ha recomendado la adopción de normas que tiendan a proteger la lactancia natural regulando la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, razón por la cual es procedente emitir en tal sentido la correspondiente disposición legal, habida cuenta de los dictámenes favorables emitidos por la asesoría jurídica del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Consejo de Estado, respectivamente,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4º. Del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley Número 36-82,

DECRETA:

La siguiente

Ley de comercialización de los Sucédáneos de la Leche Materna

Artículo 1º. **Objetivos y alcances.** La presente ley tiene por objeto procurar el establecimiento de las medidas necesarias para proteger y promover la lactancia natural, asegurando el uso adecuado de los sucedáneos de la leche necesarios y las modalidades del comercio y distribución de los siguientes productos: sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes; otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando estén comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir parcial o totalmente a la leche materna. Se aplicará, asimismo, a la calidad y disponibilidad de los productos relacionados y a la información sobre su utilización.

Artículo 2º. **Definiciones.** Para los efectos de la aplicación de la presente ley, los términos en ella usados, se entenderán de la manera siguiente:

- a) **sucedáneos de la leche materna.** Todo alimentos comercializado o presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin;
- b) **alimento complementario.** Todo alimento, manufacturado o preparado localmente como complemento de la leche materna o de las preparaciones para lactantes cuando aquella o +estas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante;
- c) **Comercialización.** Las actividades de promoción, distribución, publicidad y servicios de información, relativas a un producto;
- d) **Distribuidor.** La persona individual o jurídica que directa o indirectamente se dedique a la comercialización de cualesquiera de los productos a que se refiere la presente ley;
- e) **Preparaciones para lactantes.** Todo sucedáneo de la leche materna preparado industrialmente de conformidad con las normas alimentarias aplicables, para satisfacer las necesidades nutricionales normales del lactante hasta la edad de 4 a 6 meses y adaptado a sus características fisiológicas;
- f) **Personal de Salud.** Toda persona, profesional o no, incluidos los agentes voluntarios no remunerados, que trabaje en un servicio que dependa de un sistema de atención de salud.

Artículo 3º. **Material Informativo.** Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños de corta edad, deben incluir datos claramente presentados sobre los siguientes aspectos:

- a) ventajas y superioridad de la lactancia natural;
- b) nutrición materna y preparación para la lactancia natural y mantenimiento de ésta;
- c) efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón;
- d) dificultad de revertir la decisión de suspender l lactancia natural; y
- e) uso correcto, cuando así convenga, de preparaciones para lactantes.

Cuando dichos materiales contengan información relativa al empleo de reparaciones para lactantes, deberán señalar los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y los riesgos que presentan para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna, con ese material no deberán utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna.

Artículo 4º. **Donativos.** Los fabricantes o los distribuidores de los productos a que se refiere esta ley, sólo podrán hacer donativos de equipo o materiales informativos o educativos a petición de la entidad interesada y con la autorización escrita del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o de los órganos directivos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su caso, atendiendo las orientaciones que se hayan emitido con esa finalidad. El equipo o materiales donados podrán llevar el nombre o símbolo de la empresa donante, pero no deberá referirse a ninguno de los productos comerciales comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5°. **Distribución a las madres y público.** Los fabricantes y los distribuidores de los productos a que se refiere esta ley, no podrán facilitar, directa o indirectamente, a las mujeres embarazadas o a las madres, muestras de los productos comprendidos en las disposiciones de esta ley ni de artículos o utensilios que puedan fomentar la utilización de sucedáneos de la leche materna. Esta disposición no implica restricciones al establecimiento de políticas o prácticas de precios destinadas a facilitar los productos a bajo costo u otras operaciones. No deben ser tampoco objeto de publicidad destinada al público en general, los productos referidos en la presente ley.

Artículo 6°. **Instalaciones de Salud.** Ninguna instalación del sistema de atención de salud del Estado o de sus entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas, podrá ser utilizada para la promoción de preparaciones para lactantes u otros productos a los que se refiere esta ley. Igual prohibición tendrán los sanatorios, hospitales o instituciones privadas. La información facilitada para los fabricantes y los distribuidores a los profesionales de salud. Debe limitarse a datos científicos y objetivos y no llevará implícita ni suscitará la creencia de que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia natural. Dicha información debe incluir también los datos especificados en el Artículo 3°.

Artículo 7°. **Personal de Empresas.** El personal de comercialización de las empresas no deberá tener, a título profesional, ningún contacto directo o indirecto con mujeres embarazadas o madres de lactantes o niños de corta edad.

No se permitirá en las instalaciones del sistema de atención de salud el empleo de representantes de servicios profesionales, de enfermeras de maternidad o personal análogo, facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores de los productos a que se refiere esta ley.

Artículo 8°. **Personal de Salud.** Únicamente al personal de los centros de atención de salud les será permitido hacer demostraciones sobre alimentación con preparaciones para lactantes, fabricadas industrialmente o elaboradas en casa, y únicamente a las madres o a los miembros de las familias que necesiten utilizarlas; la información facilitada debe incluir una clara explicación de los riesgos que puede acarrear la utilización incorrecta de dichas preparaciones.

Artículo 9°. **Protección especial.** Los agentes de salud, instituciones o dependencias de servicios de atención de salud y personal de éstas, deberán estimular y proteger la lactancia natural, y los que se ocupen particularmente de la nutrición de la madre y del lactante, deben familiarizarse con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente ley.

Artículo 10. **Prohibición e Incentivos.** En ningún caso, los fabricantes o distribuidores ofrecerán, con el propósito de promover los productos comprendidos en las disposiciones de la presente ley, incentivos financieros o materiales al personal de los servicios de salud.

Artículo 11. **Declaración de Beneficios.** Los fabricantes y distribuidores de los productos relacionados en la presente ley, deberán declarar a la institución o dependencia a que pertenezca el empleado o funcionario respectivo, toda contribución hecha a favor de éste, con el fin exclusivo de financiar becas, viajes de estudio, subvenciones para investigación,

gastos de asistencia a conferencias profesionales y demás actividades de esa índole. El empleado o funcionario, previo a gozar de dicho beneficio, deberá contar con autorización extendida por la autoridad superior jerárquica del servicio a que pertenezca, y aprobación en su caso, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). El personal de salud de instituciones o servicios privados, deberá contar con la aprobación de la Asociación Pediátrica de Guatemala, para aspirar a estos beneficios, previa solicitud de dicha Asociación a los fabricantes o distribuidores.

Artículo 12. **Muestras** En ningún caso, los fabricantes o distribuidores, por sí o por sus agentes o representantes, distribuirán muestras de los productos a que se refiere esta ley, ni materiales o utensilios que sirvan para su preparación o empleo, salvo cuando sea necesario para fines profesionales de evaluación o de investigación a nivel institucional o de información.

Artículo 13. **Etiquetado.** En las etiquetas de cualquier recipiente o en los envases de los productos comprendidos en las disposiciones de la presente ley, queda prohibida la impresión o utilización de las expresiones: "leche humanizada", "leche maternizada", "equivalente a leche materna", o cualquier otra expresión que induzca a error o a la creencia sobre las cualidades de dichos productos en relación a la leche materna. Se concede el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de este Decreto-Ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 14. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley tendrá el carácter de infracciones a la salud y serán sancionadas de conformidad con los procedimientos que determina el Libro III del Código de Salud.

Artículo 15. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de junio del mil novecientos ochenta y tres.

Publíquese y cúmplase.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
MANUEL DE JESÚS GIRON TANCHEZ
Secretario General de la Presidencia de la República

ADOLFO CASTAÑEDA FELICE
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

FUENTE: DIARIO DE CENTROAMÉRICA TOMO CCXXI
GUATEMALA MARTES 7 DE JUNIO DE 1983, NUMERO 41

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL**

Reglamento para la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna

ACUERDO GUBERNATIVO No. 841-87

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de Septiembre de 1987

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y tres, se emitió el Decreto-Ley número 66-83, que contiene la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna, para lo que se hace necesario reglamentar la aplicación de disposiciones contenidas en la citada ley;

CONSIDERANDO

Que el presente Reglamento desarrolla los procedimientos técnicos, para el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, normándose lo relativo a los procedimientos de comercialización y a la planificación y ejecución del contenido de material informativo y publicitario que la comercialización demanda;

CONSIDERANDO

Que el objeto del presente Reglamento es contribuir a la nutrición óptima del menor, mediante la promoción, protección y apoyo de la lactancia natural, asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando sean indispensables y el empleo adecuado de los alimentos complementarios durante el período de destete, regulando las modalidades y prácticas aprobadas de comercialización de dichos productos,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS SUCEDÁNEOS DE
LA LECHE MATERNA**

Artículo 1o. El presente Reglamento es de aplicación a las prácticas de comercialización relacionadas con los siguientes productos:

- a) Sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes;

- b) Otros alimentos y productos alimenticios de origen lácteo o no lácteo, que se utilizan como complementarios de la alimentación del lactante para sustituir parcial o totalmente la leche materna, incluye los biberones y mamones.

Artículo 2º. Están sujetos a las disposiciones de este Reglamento, las personas individuales y jurídicas, los centros de producción, establecimientos industriales, locales de distribución, expendio y los medios de comunicación masiva que directa o indirectamente se relacionen o intervengan en la publicidad de los Sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles industrializados.

Artículo 3º. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Dirección General de Servicios de Salud y sus dependencias, son las encargadas de controlar el uso y consumo apropiado de los Sucedáneos de la leche materna y de los alimentos infantiles complementarios, así como de autorizar y supervisar los sistemas de información sobre la alimentación de las madres y el niño a nivel nacional.

Artículo 4º. Compete al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de sus dependencias técnicas, normativas y ejecutivas, la responsabilidad de velar porque se brinde a la familia y a la comunidad en general una información objetiva, completa y coherente sobre la alimentación del niño en los dos primeros años de vida.

Artículo 5º. El material informativo, publicitario didáctico o cualquier otro destinado a la difusión de la alimentación del lactante, del niño menor de dos años así como de gestantes o madres de niños menores de dos años se acogerá a lo siguiente:

- a) Deberá indicar que la leche materna es el mejor alimento para los niños menores de dos años de edad.
- b) No llevará fotos, figuras, sonidos o mensajes de niños menores de dos años de edad u otras imágenes que idealicen el producto o causen confusión sobre las propiedades del mismo;
- c) No llevará o presentará imágenes de profesionales de las ciencias de la salud o cualquier otro signo convencional que sugiera que estos productos son recomendados por la autoridad de salud;
- d) Deberá incluir información sobre la importancia de las prácticas de higiene en la preparación del producto, así como la importancia de la higiene de la persona responsable de la preparación de los mismos.

Artículo 6º. El material informativo elaborado o editado sobre alimentación del lactante y del niño menor de dos años, destinado a las gestantes, madres de lactantes o de niños menores de dos años, para ser utilizado en el territorio nacional requiere previamente la revisión y la autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 7º. El material que contenga información acerca del empleo de preparaciones para lactantes sustitutos de la leche materna, deberá señalar el riesgo que implica para la salud del niño, el uso innecesario, inadecuado e indiscriminado de dichas preparaciones.

Artículo 8°. A nivel de las Empresas de Comercialización de los Sucedáneos de la leche materna y alimentos infantiles industrializados, se adoptarán medidas convenientes para establecer adecuada vinculación con los consumidores, concretándose en los siguientes aspectos:

- a) el personal de comercialización de los sucedáneos de la leche materna o sus similares, no tendrá relación directa de carácter profesional con gestantes o madres de niños menores de dos años;
- b) Los fabricantes o distribuidores sólo podrán hacer donativos de equipos o material informativo o educativo referente a los productos objeto del presente Reglamento, con autorización escrita del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 9°. Los donativos o venta a precios más bajos de los del mercado de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones vinculadas con atención de lactantes y niños menores de dos años será con la previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de la Dirección General de Servicios de Salud.

Artículo 10. No está permitido a los establecimientos del sistema de atención de salud pública o privada en el país, el empleo de personal facilitado o remunerado por los fabricantes o distribuidores de los productos comprendidos en este Reglamento.

Artículo 11. Las etiquetas o rótulos de los Sucedáneos de la leche materna contendrán la siguiente información:

- a) una declaración de la superioridad de la alimentación al pecho, objetivada en la leyenda “La leche Materna es el Mejor Alimento para el Lactante” impresa en tipo de color visible y letras de altura no menor de 5mm.;
- b) los ingredientes utilizados en orden cuantitativo de contenido;
- c) composición y análisis del producto;
- d) condiciones requeridas para su almacenamiento;
- e) número de serie y fecha límite para consumo del producto;
- f) instrucciones para la preparación y medidas higiénicas a seguir y la edad del niño para quien está indicado su uso.

Artículo 12. El rótulo o etiqueta de las presentaciones de los Sucedáneos de la leche materna o alimentos infantiles industrializados no deberá contener información que pueda estimular el uso del biberón. Asimismo no contendrá mensajes como los siguientes:

- a) Imágenes de niños lactantes u otras que puedan idealizar el empleo del biberón;
- b) Leyendas, dibujos o ilustraciones que directa o indirectamente tiendan a crear la convicción de que el alimento sustituto es equivalente o superior a la leche materna.

Artículo 13. Los servicios de salud destinados a la atención de niños desde antes de su nacimiento, harán énfasis en las acciones tendientes a preparar en las futuras madres, condiciones físicas, psíquicas y emocionales para una adecuada lactancia materna de conformidad con las normas establecidas.

Artículo 14. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio de sus dependencias administrativas, técnico-normativas y ejecutivas, es el responsable de la difusión, asesoría y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 15. Compete al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con la asesoría de la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna, establecer las disposiciones o acciones para el cumplimiento de este Reglamento a nivel de servicios de salud pública y privados.

Artículo 16. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del Decreto-Ley número 66-83 y del presente Reglamento se considerará como infracción a la salud y sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos establecidos en el Libro III del Código de Salud. Quedan a salvo las acciones u omisiones constitutivas de delitos contra la salud que serán del conocimiento exclusivo de los tribunales de orden común.

Artículo 17. Las sanciones que las autoridades sanitarias podrán imponer por las infracciones de las disposiciones del Decreto-Ley número 66-83 y del presente Reglamento y las que dicten las autoridades superiores de salud, son las establecidas en el Libro III del Código de Salud.

Artículo 18. El presente Reglamento empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier disposición reglamentaria que se oponga. Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO ARÉVALO

El Ministerio de Salud Pública,
Y Asistencia Social,
CARLOS ARMANDO SOTO

LACTANCIA MATERNA ... Un regalo para toda la vida.

Publicación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Comisión de la Promoción de la Lactancia Materna, con la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–

Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna

Los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud:

Afirmando el derecho de todo niño y de toda mujer embarazada y lactante a una alimentación adecuada como medio de lograr y de conservar la salud;

Reconociendo que la malnutrición del lactante es tan sólo un aspecto de problemas más amplios planteados por la falta de educación, la pobreza y la injusticia social;
Reconociendo que la salud del lactante y del niño pequeño no puede aislarse de la salud y de la nutrición de la mujer, de sus condiciones socioeconómicas y de su función como madre;

Conscientes de que la lactancia natural es un medio inigualado de proporcionar el alimento ideal para el sano crecimiento y desarrollo de los lactantes, de que dicho medio constituye una base biológica y emocional única tanto para la salud de la madre como para la del niño, de que las propiedades antiinfecciosas de la leche materna contribuyen a proteger a los lactantes contra las enfermedades y de que hay una relación importante entre la lactancia natural y el espaciamiento de los embarazos;

Reconociendo que el fomento y la protección de la lactancia natural son elementos importantes de las medidas de salud y de nutrición, así como de las demás medidas de índole social necesarias para favorecer el sano crecimiento y desarrollo del lactante y el niño pequeño, y que la lactancia natural es un aspecto importante de la atención primaria de salud;

Considerando que, cuando las madres no amamantan o sólo lo hacen parcialmente, existe un mercado legítimo de preparaciones para lactantes y de ingredientes adecuados que entran en su composición; que, en consecuencia, todos estos productos deben ponerse al alcance de cuantos los necesiten mediante sistemas comerciales y no comerciales de distribución; y que no deben comercializarse ni distribuirse por métodos que puedan obstaculizar la protección y la promoción de la lactancia natural.

Reconociendo además que las prácticas de alimentación inadecuadas son causa de malnutrición, morbilidad y mortalidad de los lactantes en todos los países y que las prácticas incorrectas en la comercialización de sucedáneos de la leche materna y productos afines pueden agravar esos importantes problemas de salud pública;

Persuadidos de que es importante que los lactantes reciban alimentación complementaria apropiada, por lo general a partir de los 4 a los 6 meses, y de que ha de hacerse todo lo posible por utilizar alimentos disponibles localmente; y convencidos, no obstante, de que esos alimentos complementarios no deben utilizarse como sucedáneos de la leche materna;

Reconociendo que existen diversos factores sociales y económicos que influyen en la lactancia natural y que, en consecuencia, los gobiernos han de organizar sistemas

de apoyo social para proteger, facilitar y estimular dicha práctica, y han de crear un medio ambiente que favorezca el amamantamiento, que aporte el debido apoyo familiar y comunitario y que proteja a la madre contra los factores que impiden la lactancia natural;

Afirmando que los sistemas de atención de salud, y los profesionales y otros agentes de salud que en ellos trabajan, tienen una función esencial que desempeñar orientando las prácticas de alimentación de los lactantes, estimulando y facilitando la lactancia natural y prestando asesoramiento objetivo y coherente a las madres y a las familias acerca del valor superior del amamantamiento o, cuando así proceda, acerca del uso correcto de preparaciones para lactantes, tanto fabricadas industrialmente como hechas en casa;

Afirmando, además, que los sistemas de educación y otros servicios sociales deben participar en la protección y la promoción de la lactancia natural y en el uso apropiado de alimentos complementarios;

Conscientes de que las familias, las comunidades, las organizaciones femeninas y otras organizaciones no gubernamentales tienen un papel particular que desempeñar en la protección y en el fomento de la lactancia natural y en la tarea de conseguir el apoyo que necesitan las embarazadas y las madres de lactantes y niños de corta edad, estén o no amamantando a sus hijos;

Afirmando la necesidad de que los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los expertos en varias disciplinas afines, los grupos de consumidores y la industria colaboren en actividades destinadas a mejorar la salud y la nutrición de la madre, del lactante y del niño pequeño;

Reconociendo que los gobiernos han de adoptar una serie de medidas de salud y de nutrición, así como medidas sociales de otra índole, con el fin de favorecer el crecimiento y el desarrollo del lactante y del niño pequeño, y que el presente Código se refiere solamente a un aspecto de dichas medidas;

Considerando que los fabricantes y los distribuidores de sucedáneos de la leche materna desempeñan un papel importante y constructivo en relación con la alimentación del lactante, así como en la promoción del objetivo del presente Código y en su correcta aplicación;

Afirmando que los gobiernos están llamados, habida cuenta de sus estructuras sociales y legislativas y de sus objetivos de desarrollo general, a emprender la acción necesaria para dar efecto al presente Código, en particular mediante la promulgación de disposiciones legislativas y de reglamentos o la adopción de otras medidas apropiadas;

Estimando que, en función de las consideraciones precedentes y habida cuenta de la vulnerabilidad de los lactantes en los primeros meses de vida, así como de los riesgos que presentan las prácticas inadecuadas de alimentación, incluido el uso innecesario e incorrecto de los sucedáneos de la leche materna, la comercialización de dichos sucedáneos requiere un tratamiento especial que hace inadecuadas en el caso de esos productos las prácticas habituales de comercialización;

EN CONSECUENCIA:

Los Estados Miembros convienen por el presente documento en los artículos siguientes, que se recomiendan en tanto que base para la acción.

Artículo 1. Objetivo del Código

El objetivo del presente Código es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

Artículo 2. Alcance del Código

El Código se aplica a la comercialización y prácticas con ésta relacionadas de los siguientes productos: sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes; otros productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios administrados con biberón, cuando están comercializados o cuando de otro modo se indique que pueden emplearse, con o sin modificación, para sustituir parcial o totalmente a la leche materna; los biberones y tetinas. Se aplica asimismo a la calidad y disponibilidad de los productos antedichos y a la información relacionada con su utilización.

Artículo 3. Definiciones

A efectos del presente Código, se entiende por:

« **Agente de salud** »: toda persona, profesional o no profesional, incluidos los agentes voluntarios, no remunerados, que trabaje en un servicio que dependa de un sistema de atención de salud.

« **Alimento complementario** »: todo alimento, manufacturado o preparado localmente que convenga como complemento de la leche materna o de las preparaciones para lactantes cuando aquélla o éstas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante. Ese tipo de alimento se suele llamar también «alimento de destete» o «suplemento de la leche materna»

« **Comercialización** »: las actividades de promoción, distribución, venta, publicidad, relaciones públicas y servicios de información relativas a un producto.

« **Distribuidor** »: una persona, una sociedad o cualquier otra entidad que, en el sector público o privado, se dedique (directa o indirectamente) a la comercialización, al por mayor o al detalle, de algunos de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código. Un «distribuidor primario» es un agente de ventas, representante, distribuidor nacional o corredor de un fabricante.

«**Envase**»: toda forma de embalaje de los productos para su venta al detalle por unidades normales, incluido el envoltorio.

« **Etiqueta** »: todo marbete, marca, rótulo u otra indicación gráfica descriptiva, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en relieve o en hueco o fijada sobre un envase de cualquiera de los productos comprendidos en el presente Código.

« **Fabricante** »: toda empresa u otra entidad del sector público o privado que se dedique al negocio o desempeñe la función (directamente o por conducto de un agente o de una entidad controlados por ella o a ella vinculados en virtud de un contrato) de fabricar alguno de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

« **Muestras** »: las unidades o pequeñas cantidades de un producto que se facilitan gratuitamente.

« **Personal de comercialización** »: toda persona cuyas funciones incluyen la comercialización de uno o varios productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

« **Preparación para lactantes** »: todo sucedáneo de la leche materna preparado industrialmente, de conformidad con las normas aplicables del Codex Alimentarius, para satisfacer las necesidades nutricionales normales de los lactantes hasta la edad de 4 a 6 meses y adaptado a sus características fisiológicas; esos alimentos también pueden ser preparados en el hogar, en cuyo caso se designan como tales.

« **Sistema de atención de salud** »: el conjunto de instituciones u organizaciones gubernamentales, no gubernamentales o privadas que, directa o indirectamente, se ocupan de la salud de las madres, de los lactantes y de las mujeres embarazadas, así como las guarderías o instituciones de puericultura. El sistema incluye también al personal de salud que ejerce privadamente. En cambio, no se incluyen, a los efectos del presente Código, las farmacias y otros establecimientos de venta.

« **Sucedáneo de la leche materna** »: todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.

« **Suministros** »: las cantidades de un producto facilitadas para su utilización durante un periodo prolongado, gratuitamente o a bajo precio, incluidas las que se proporcionan, por ejemplo, a familias menesterosas.

Artículo 4. Información y educación

4.1 Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de garantizar que se facilita a las familias y a las personas relacionadas con el sector de la nutrición de los lactantes y los niños de corta edad una información objetiva y coherente. Esa responsabilidad debe abarcar sea la planificación, la distribución, la concepción y la difusión de la información, sea el control de esas actividades.

Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños de corta edad, deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes extremos:

- a. ventajas y superioridad de la lactancia natural;
- b. nutrición materna y preparación para la lactancia natural y el mantenimiento de ésta;
- c. efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño y uso correcto, cuando sea necesario, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa.

Cuando dichos materiales contienen información acerca del empleo de preparaciones para lactantes, deben señalar las correspondientes repercusiones sociales y financieras, los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y, sobre todo, los riesgos que presenta para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna. Con ese material no deben utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna.

4.3 Los fabricantes o los distribuidores sólo podrán hacer donativos de equipo o de materiales informativos o educativos a petición y con la autorización escrita de la autoridad gubernamental competente o ateniéndose a las orientaciones que los gobiernos hayan dado con esa finalidad. Ese equipo o esos materiales pueden llevar el nombre o el símbolo de la empresa donante, pero no deben referirse a ninguno de los productos comerciales comprendidos en las disposiciones del presente Código y sólo se deben distribuir por conducto del sistema de atención de salud.

Artículo 5. El público en general y las madres

5.1 No deben ser objeto de publicidad ni de ninguna otra forma de promoción destinada al público en general los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

5.2 Los fabricantes y los distribuidores no deben facilitar, directa o indirectamente, a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de sus familias, muestras de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

5.3 De conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 no debe haber publicidad en los puntos de venta, ni distribución de muestras ni cualquier otro mecanismo de promoción que pueda contribuir a que los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código se vendan al consumidor directamente y al por menor, como serían las presentaciones especiales, los cupones de descuento, las primas, las ventas especiales, la oferta de artículos de reclamo, las ventas vinculadas, etc. La presente disposición no debe restringir el establecimiento de políticas y prácticas de precios destinadas a facilitar productos a bajo coste y a largo plazo.

5.4 Los fabricantes y distribuidores no deben distribuir a las mujeres embarazadas o a las madres de lactantes y niños de corta edad obsequios de artículos o utensilios que puedan fomentar la utilización de sucedáneos de la leche materna o la alimentación con biberón.

5.5 El personal de comercialización no debe tratar de tener, a título profesional, ningún contacto, directo o indirecto, con las mujeres embarazadas o con las madres de lactantes y niños de corta edad.

Artículo 6. Sistemas de atención de salud

6.1 Las autoridades de salud de los Estados Miembros deben tomar las medidas apropiadas para estimular y proteger la lactancia natural y promover la aplicación de los principios del presente Código, y deben facilitar la información y las orientaciones apropiadas a los agentes de salud por cuanto respecta a las obligaciones de éstos, con inclusión de las informaciones especificadas en el Artículo 4.2.

6.2 Ninguna instalación de un sistema de atención de salud debe utilizarse para la promoción de preparaciones para lactantes u otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código. Dichas disposiciones no excluyen, sin embargo, la difusión de informaciones a los profesionales de la salud, según lo previsto en el Artículo 7.2.

6.3 Las instalaciones de los sistemas de atención de salud no deben utilizarse para exponer productos comprendidos en las disposiciones del presente Código o para instalar placartes o carteles relacionados con dichos productos, ni para distribuir materiales facilitados por un fabricante o un distribuidor, a excepción de los previstos en el Artículo 4.3

6.4 No debe permitirse en el sistema de atención de salud el empleo de «representantes de servicios profesionales», de «enfermeras de maternidad» o personal análogo, facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores.

6.5 Sólo los agentes de salud o, en caso necesario, otros agentes de la comunidad, podrán hacer demostraciones sobre alimentación con preparaciones para lactantes, fabricadas industrialmente o hechas en casa, y únicamente a las madres, o a los miembros de la familia que necesiten utilizarlas; la información facilitada debe incluir una clara explicación de los riesgos que puede acarrear una utilización incorrecta.

6.6 Pueden hacerse a instituciones u organizaciones donativos o ventas a precio reducido de suministros de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, sea para su uso en la institución de que se trate o para su distribución en el exterior. Tales suministros sólo se deben utilizar o distribuir con destino a lactantes que deben ser alimentados con sucedáneos de la leche materna. Si dichos suministros se distribuyen para su uso fuera de la institución que los recibe, la distribución solamente debe ser hecha por las instituciones u organizaciones interesadas. Esos donativos o ventas a precio reducido no deben ser utilizados por los fabricantes o los distribuidores como un medio de promoción comercial.

6.7 Cuando los donativos de suministros de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código se distribuyan fuera de una institución, la institución o la organización interesada debe adoptar las disposiciones necesarias para garantizar que los suministros podrán continuar durante todo el tiempo que los lactantes los necesiten. Los donantes, igual que las

instituciones u organizaciones interesadas, deben tener presente esa responsabilidad.

6.8 El equipo y los materiales donados a un sistema de atención de salud, además de los que se mencionan en el párrafo 4.3, pueden llevar el nombre o símbolo de una empresa, pero no deben referirse a ningún producto comercial comprendido en las disposiciones del presente Código.

Artículo 7. Agentes de salud

7.1 Los agentes de salud deben estimular y proteger la lactancia natural, y los que se ocupen particularmente de la nutrición de la madre y del lactante deben familiarizarse con las obligaciones que les incumben en virtud del presente Código, incluida la información especificada en el Artículo 4.2.

7.2 La información facilitada por los fabricantes y los distribuidores a los profesionales de la salud acerca de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código debe limitarse a datos científicos y objetivos y no llevará implícita ni suscitará la creencia de que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia natural. Dicha información debe incluir asimismo los datos especificados en el Artículo 4.2.

7.3 Los fabricantes o los distribuidores no deben ofrecer, con el fin de promover los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, incentivos financieros o materiales a los agentes de la salud o a los miembros de sus familias ni dichos incentivos deben ser aceptados por los agentes de salud o los miembros de sus familias.

7.4 No deben facilitarse a los agentes de salud muestras de preparaciones para lactantes o de otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, ni materiales o utensilios que sirvan para su preparación o empleo, salvo cuando sea necesario con fines profesionales de evaluación o de investigación a nivel institucional. Los agentes de salud no deben dar muestras de preparaciones para lactantes a las mujeres embarazadas, a las madres de lactantes y niños de corta edad o a los miembros de sus familias.

7.5 Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código deben declarar a la institución a la que pertenezca un agente de salud beneficiario toda contribución hecha a éste o en su favor para financiar becas, viajes de estudio, subvenciones para la investigación, gastos de asistencia a conferencias profesionales y demás actividades de esa índole. El beneficiario debe hacer una declaración análoga.

Artículo 8. Empleados de los fabricantes y de los distribuidores

8.1 En los sistemas que aplican incentivos de ventas para el personal de comercialización, el volumen de ventas de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código no debe incluirse en el cómputo de las gratificaciones ni deben establecerse cuotas específicas para la venta de dichos productos. Ello no debe interpretarse como un impedimento para el pago de

gratificaciones basadas en el conjunto de las ventas efectuadas por una empresa de otros productos que ésta comercialice.

8.2 El personal empleado en la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código no debe, en el ejercicio de su profesión, desempeñar funciones educativas en relación con las mujeres embarazadas o las madres de lactantes y niños de corta edad. Ello no debe interpretarse como un impedimento para que dicho personal sea utilizado en otras funciones por el sistema de atención de salud, a petición y con la aprobación escrita de la autoridad competente del gobierno interesado.

Artículo 9. Etiquetado

9.1 Las etiquetas deben concebirse para facilitar toda la información indispensable acerca del uso adecuado del producto y de modo que no induzcan a desistir de la lactancia natural.

9.2 Los fabricantes y distribuidores de las preparaciones para lactantes deben velar por que se imprima en cada envase o en una etiqueta que no pueda despegarse fácilmente del mismo una inscripción clara, visible y de lectura y comprensión fáciles, en el idioma apropiado, que incluya todos los puntos siguientes:

- a. las palabras «Aviso importante» o su equivalente;
- b. una afirmación de la superioridad de la lactancia natural;
- c. una indicación en la que conste que el producto sólo debe utilizarse si un agente de salud lo considera necesario y previo asesoramiento de éste acerca del modo apropiado de empleo;
- d. instrucciones para la preparación apropiada con indicación de los riesgos que una preparación inapropiada puede acarrear para la salud.

Ni el envase ni la etiqueta deben llevar imágenes de lactantes ni otras imágenes o textos que puedan idealizar la utilización de las preparaciones para lactantes. Sin embargo, pueden presentar indicaciones gráficas que faciliten la identificación del producto como un sucedáneo de la leche materna y sirvan para ilustrar los métodos de preparación. No deben utilizarse términos como «humanizado», «maternalizado» o términos análogos. Pueden incluirse prospectos con información suplementaria acerca del producto y su empleo adecuado, a reserva de las condiciones antedichas, en cada paquete o unidad vendidos al por menor. Cuando las etiquetas contienen instrucciones para modificar un producto y convertirlo en una preparación para lactantes, son aplicables las disposiciones precedentes.

9.3 Los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del presente Código y comercializados para la alimentación de lactantes, que no reúnan todos los requisitos de una preparación para lactantes, pero que puedan ser modificados a ese efecto, deben llevar en el marbete un aviso en el que conste que el producto no modificado no debe ser la única fuente de alimentación de un lactante. Puesto que la leche condensada azucarada no es adecuada para la alimentación de los lactantes ni debe utilizarse como principal ingrediente en las preparaciones destinadas a éstos, las etiquetas correspondientes no deben contener indicaciones que puedan

interpretarse como instrucciones acerca de la manera de modificar dicho producto con tal fin.

Artículo 10. Calidad

10.1 La calidad de los productos es un elemento esencial de la protección de la salud de los lactantes y, por consiguiente, debe ser de un nivel manifiestamente elevado.

10.2 Los productos alimentarios comprendidos en las disposiciones del presente Código y destinados a la venta o a cualquier otra forma de distribución deben satisfacer las normas aplicables recomendadas por la Comisión en el Codex Alimentarius y las disposiciones del Codex recogidas en el Código de Prácticas de Higiene para los Aumentos de los Lactantes y los Niños.

Artículo 11. Aplicación y vigilancia

11.1 Los gobiernos deben adoptar, habida cuenta de sus estructuras sociales y legislativas, las medidas oportunas para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código, incluida la adopción de leyes y reglamentos nacionales u otras medidas pertinentes. A ese efecto, los gobiernos deben procurar obtener, cuando sea necesario, el concurso de la OMS, del UNICEF y de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. Las políticas y las medidas nacionales, en particular las leyes y los reglamentos, que se adopten para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código, deben hacerse públicas y deben aplicarse sobre idénticas bases a cuantos participen en la fabricación y la comercialización de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código.

11.2 La vigilancia de la aplicación del presente Código corresponde a los gobiernos actuando tanto individualmente como colectivamente por conducto de la Organización Mundial de la Salud, a tenor de lo previsto en los párrafos 11.6 y 11.7. Los fabricantes y distribuidores de los productos comprendidos en las disposiciones del presente Código, así como las organizaciones no gubernamentales, los grupos de profesionales y las asociaciones de consumidores apropiados deben colaborar con los gobiernos con ese fin.

11.3 Independientemente de cualquier otra medida adoptada para la aplicación del presente Código, los fabricantes y los distribuidores de productos comprendidos en las disposiciones del mismo deben considerarse obligados a vigilar sus prácticas de comercialización de conformidad con los principios y el objetivo del presente Código y a adoptar medidas para asegurar que su conducta en todos los planos resulte conforme a dichos principios y objetivo.

11.4 Las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales, las instituciones y los individuos interesados deben considerarse obligados a señalar a la atención de los fabricantes o distribuidores las actividades que sean incompatibles con los principios y el objetivo del presente Código, con el fin de que puedan adaptarse las medidas oportunas. Debe informarse igualmente a la autoridad gubernamental competente.

11.5 Los fabricantes y distribuidores primarios de productos comprendidos en las disposiciones del presente Código deben informar a todos los miembros de su personal de comercialización acerca de las disposiciones del Código y de las responsabilidades que les incumben en consecuencia.

11.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, los Estados Miembros informarán anualmente al Director General acerca de las medidas adoptadas para dar efecto a los principios y al objetivo del presente Código.

11.7 El Director General informará todos los años pares a la Asamblea Mundial de la Salud acerca de la situación en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del Código; y prestará asistencia técnica, a los Estados Miembros que la soliciten, para la preparación de leyes o reglamentos nacionales o para la adopción de otras medidas apropiadas para la aplicación y la promoción de los principios y el objetivo del presente Código.

LECHE/FÓRMULA	ENERGÍA (KCAL)	PROTEÍNAS (G)	GRASAS (G)	CARBOHIDRATOS (G)	CALCIO (MG)	FOSFORO (MG)	HIERRO (MG)	FUENTE DE PROTEINA	FUENTE DE GRASA	FUENTE DE CARBOHIDRATOS	COMENTARIOS
<i>Leche humana o materna</i>	750	11.0	45.0	70	340	140	0.2	Lactalbúmina, caseína.	Grasa humana	Lactosa	Proteína fácilmente digerida, adecuada en todos los nutrimentos excepto en vitamina D.
Fórmulas para lactante a base de Leche.											
Similac	676	13.9	36.5	72.3	527	284	12.2	Leche sin grasa, suero	Aceites ricos en ácido oleico	Lactosa	Vitaminas y minerales añadidos
Enfamil	676	14.2	35.8	73.7	527	358	12.2	Suero reducido en minerales	Aceites de oleína de palma, de soya.	Lactosa	Vitaminas y minerales añadidos
LactoFree	676	14.9	37.2	70.3	554	372	12.2	Aislado de proteína de leche	Aceites de oleína, palma, de soya	Sólidos de jarabe de maíz	Vitaminas y minerales añadidos
Good Start	676	16.2	34.5	74.4	433	243	10.1	Suero hidrolizado y reducido en mineral.	Aceites de palma, soya y de coco.	Lactosa, maltodex-trina.	Fórmula predominante en suero para lactantes normales.

Fórmulas para Lactante a base de soya											
Prosobee	676	20	35.8	67.6	710	561	12.2	Aislado de proteína de soya.	Aceite de palma, coco, soya.	Sólidos de jarabe de maíz.	Vitaminas y minerales añadidos
Isomil	676	18	36.9	68	710	507	12.2	Aislado de proteína de soya.	Aceite de soya y coco.	Jarabe de maíz sacarosa.	Vitaminas y minerales añadidos
Alsoy	676	18.6	33.4	75	710	412	12.2	Aislado de proteína de soya.	Aceite de oleína de palma, soya, coco.	Maltodextrina de maíz, sacarosa.	Vitaminas y minerales añadidos
Fórmulas de hidrolizado de caseína											
Nutramigen	676	18.9	33.8	74.4	635	426	13	Hidrolizado de caseína con aminoácidos añadidos.	Aceites de oleína de palma, soya de coco de girasol.	Sólidos de jarabe de maíz, almidón modificado.	Vitaminas y minerales añadidos
Pregestimal	676	18.9	37.9	69.4	635	426	12.7	Hidrolizado de caseína con aminoácidos añadidos.	Aceites de maíz, soya, de cártamo rico en ácido oleico.	Sólidos de jarabe de maíz, dextrosa, almidón modificado.	Vitaminas y minerales añadidos
Alimentum	676	18.6	37.5	68.9	710	507	12.2	Hidrolizado de caseína con aminoácidos añadidos.	Aceite de cártamo, de soya.	Sacarosa, almidón de tapioca modificado	Vitaminas y minerales añadidos

Leche de vaca											
Descremada	357	35	2.0	50	1256	1028	Traza	Caseína.	Ninguna	Lactosa	Inadecuadas para lactantes.
Entera	624	33	34.0	47	1211	948	Traza	Caseína.	Grasa de leche.	Lactosa	Inadecuadas para lactantes de menos de 12 meses de edad.

Fuente: MAHAN, K.L. y Sylvia Escott Stump. **Nutrición y dietoterapia de, Krause.** 10ª ed.; México: (s.e.), 2000.

Afiche con un bebé Similac adorable (y muy promocional) mirando hacia el nuevo milenio.



VIOLACION



“Devuelva la fecha completada y reciba su Osito Rosco gratis” dice este folleto de Similac.

Artículo 10 de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de La Leche Materna.

Fuente: www.lalecheleague.org

VIOLACION



Artículo 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

Fuente: www.lalecheleague.org

VIOLACION



Están prohibidos los textos y las ilustraciones que pueden idealizar el uso de la fórmula infantil. También está prohibido el uso de términos como "humanizado" o "maternizado" o semejantes. ¿Similac es similar a qué?

Artículo 13 de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna.

Fuente: www.lalecheleague.org

BIBLIOGRAFÍA

- BENDER, Arnold. **Diccionario de nutrición y tecnología de los alimentos**. Zaragoza, España: Ed. Acribia, S.A., 1990.
- BURGOA, Ignacio. **El estado**. México: (s.e.), 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo**. 1t.:8^a ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2003.
- Diccionario Enciclopédico Universal**. 4t., Madrid, España: Ed. Océano, 1999.
- Enciclopedia programa de formación de padres y cuidados del niño**. 1t., Barcelona, España: Ed. Océano, 1999.
- ESCOBAR MENALDO, Hugo olando. **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 1998.
- INTECAP. **El estado mundial de la Lactancia**. Guatemala: (s.e.), 2004.
- INTECAP. **Seguridad alimentaria nutricional**. Guatemala: (s.e.), 2003.
- LAURENCE, Pernoud. **Yo crío a mi hijo**. México: Ed. Mosby, 1990.
- LOWENBERGETALL, Miriam. **Los alimentos y el hombre**. México: Ed. Limusa, 1985.
- MAHAN, K.L. Y Sylvia Escott Stump. **Nutrición y dietoterapia de Krause**. 10^a ed.; México: (s.e.), 2000.
- MARISCAL, Harold Nicolás. **El estado**. 3^a ed.; El Salvador: (s.e.), 1991.
- PARRA, S.G. **Inmunoprotección por la leche humana**. 28 ed.; (s.l.i.): Ed. Eliasta, 1990.
- PORRÚA Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1988.
- RAMÍREZ CARONA, Alejandro. **El estado de justicia**. México: (s.e.), 1999.
- TORRES SAMAYOA, Marta Estela. **El estado, la constitución y los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Tecnos, 1990.

VILLALTA Pérez, César Augusto. **La injusticia y los fines del estado**. 5ª ed.; México: (s.e.), 1998.

Legislación.

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Salud. Congreso de la República, Decreto 90-97, 1997.

Código de Comercio. Congreso de la República, Decreto 2-70, 1970.

Ley de Protección al Consumidor. Congreso de la República, Decreto N. 006-2003, 2003.

Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna. Presidente de la República, Decreto Ley 66-83. 1987.

Ley de Radiocomunicaciones. Presidente de la República, Decreto Ley N. 433

Reglamento de la Ley de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 841-87, 1987.

Reglamento para Inocuidad de Alimentos. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo N. 969-99, 2000.

Reglamento sobre Protección a Enfermedad y Maternidad. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo Gubernativo N. 410, 1964.

Código Internacional de los Sucedáneos de la Leche Materna. Organización Mundial de la Salud, 1981.